

**BANCO SANTANDER CENTRAL
HISPANO, S.A.**

**FOLLETO REDUCIDO DE PROGRAMA DE EMISION
DE WARRANTS**

**IMPORTE NOMINAL DEL PROGRAMA:
600.000.000 EUROS**

Este Folleto se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Folleto Reducido de Programa. Existe un Folleto Continuado de Banco Santander Central Hispano, S.A. registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de Abril de 2001

INDICE

CAPITULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISION U OFERTA DE VALORES

CAPITULO 1

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO..... 7

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1 VERIFICACIÓN Y REGISTRO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES..... 7

I.3. VERIFICACION Y AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EMISOR..... 7

CAPITULO II

EL PROGRAMA DE EMISION Y LOS VALORES OBJETO DEL MISMO

II.1. CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISION U OFERTA QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE WARRANTS.....

II.1.1. IMPORTE NOMINAL CONJUNTO DE LOS WARRANTS A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.....

II.1.2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE VAYAN A INTEGRAR CADA UNA DE LAS EMISIONES A REALIZAR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.....

II.1.3. IMPORTES NOMINALES PREVISTOS PARA LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.....

II.1.4. TIPO Y MODALIDAD DE LAS DISTINTAS EMISIONES QUE CONFIGURAN EL PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS.....

II.1.4.1. Indicación de los Activos Subyacentes previstos para cada Emisión.....

II.1.4.2. Tipo y Modalidad de los Warrants.....

II.1.5. METODO DE CALCULO DE LA PRIMA DE EMISION. MODELOS DE VALORACION UTILIZADOS PARA CADA TIPO DE EMISION.....

II.1.6. CARACTERÍSTICAS Y DERECHOS QUE ATRIBUYEN LOS VALORES. INFORMACION SOBRE LOS ACTIVOS SUBYACENTES.....

II.1.6.1. Derechos que otorgan los warrants.....

II.1.6.2.	Procedimiento para el cálculo de la liquidaciones debidas a los suscriptores.....
II.1.6.3.	Ajustes en los precios calculados.....
II.1.6.3.1.	Supuestos de Interrupción de Mercado
II.1.6.3.2.	Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción del Mercado
II.1.6.3.3.	Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por índices bursátiles
II.1.6.3.4.	Modificaciones y ajustes a realizar en Activos Subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones.....
II.1.6.4.	Información sobre el Agente de Cálculo
II.1.7.	COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO QUE DEBAN SOPORTAR LOS SUSCRIPTORES O ADQUIRENTES DE LOS VALORES QUE SE EMITAN
II.1.8.	GASTOS Y COMISIONES DERIVADOS DE LA REPRESENTACION DE LOS VALORES EN ANOTACIONES EN CUENTA. INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS EN LOS REGISTROS CONTABLES.....
II.1.9.	CLAUSULA DE INTERES.....
II.1.10.	REGIMEN FISCAL DE LOS VALORES.....
II.1.11.	PERIODO DE VIGENCIA DE LOS WARRANTS Y AMORTIZACIÓN DE LOS MISIMOS.....
II.1.11.1.	Precio de reembolso.....
II.1.11.2.	Fechas de liquidación.....
II.1.11.3.	Procedimiento a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los warrants.....
II.1.12.	IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE ATENDERÁN EL SERVICIO FINANCIERO
II.1.13.	MONEDA DE LAS EMISIONES A REALIZAR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.....
II.1.14.	INTERES EFECTIVO PREVISTO PARA LOS SUSCRIPTORES.....
II.1.15.	COSTE EFECTIVO PREVISTO PARA LA ENTIDAD EMISORA...
II.1.16.	EVALUACION DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR
II.2.	INFORMACION RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACION Y ADJUDICACION DE LOS VALORES A EMITIR.....
II.2.1.	SOLICITUDES DE SUSCRIPCION O ADQUISICION.....
II.2.1.1.	Colectivo de potenciales inversores.....

II.2.1.2. Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.....	
II.2.1.3. Fecha o periodo de suscripción o adquisición.....	
II.2.1.4. Tramitación de la suscripción.....	
II.2.1.5. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.....	
II.2.1.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.....	
II.2.2. COLOCACION Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES.....	
II.2.2.1. Entidades Colocadoras.....	
II.2.2.2. Entidad Directora.....	
II.2.2.3. Entidades Aseguradoras.....	
II.2.2.4. Distribución de los valores ofrecidos. Descripción del procedimiento de colocación.....	
II.2.2.5. Descripción del procedimiento de prorrateo.....	
II.3. INFORMACION LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.....	
II.3.1. MENCIÓN SOBRE LOS ACUERDOS DE EMISIÓN	
II.3.2. ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA.....	
II.3.3. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA	
II.3.4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.....	
II.3.4.1. Régimen jurídico de los valores.....	
II.3.4.2. Justificación de que la emisión no se opone a lo establecido en normas imperativas.....	
II.3.5. GARANTÍAS DE LAS EMISIONES	
II.3.6. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES A EMITIR.....	
II.3.7. LEGISLACION APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES.....	
II.3.8. LEY DE CIRCULACION DE LOS VALORES	
II.3.9. INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN BOLSA O EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO.....	
II.4. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES.....	
II.4.1. MERCADOS SECUNDARIOS PARA LOS QUE EXISTA COMPROMISO DE SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN.....	
II.4.2. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE WARRANTS DEL MISMO EMISOR PREVIAMENTE ADMITIDOS NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO ESPAÑOL.....	
II.4.2.1. Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los warrants de la Entidad Emisora durante los últimos seis meses.....	
II.4.2.2. Información relativa a eventuales compromisos de liquidez o	

contrapartida.....

II.4.3. Número de Warrants emitidos por la Entidad Emisora admitidos a negociación en algún mercado secundario situado en el extranjero.....

II.5. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMISIÓN. VOLUMEN DE EMISIONES DE WARRANTS EN CIRCULACION.....

II.5.1. Finalidad del programa de emisión

II.5.2. Warrants en circulación emitidos por sociedades del grupo Santander Central Hispano

ANEXO I

ACUERDOS DEL EMISOR

ANEXO II

ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR

CAPITULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISION U OFERTA DE VALORES

Definiciones

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en este Folleto y en la información complementaria correspondiente a cada emisión, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente, significa el activo financiero cuyo precio, medido en momentos diferentes en el tiempo, determina al vencimiento del warrant una liquidación positiva o nula a favor de su titular.

Agente de Cálculo, significa la entidad financiera encargada de obtener, medir o calcular los precios y valores del Activo Subyacente en diversos momentos en el tiempo, aplicar las fórmulas correspondientes de liquidación y determinar el Importe de Liquidación que en su caso resulte a favor de los titulares de los warrants.

Día Hábil, significa el día en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras, en las plazas indicadas en la información complementaria de cada emisión.

Día de Cotización, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que dichos mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Entidad de Referencia, significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente.

Ejercicio Automático, significa que el Emisor procederá a ejercitar, en la fecha de Ejercicio, los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrants, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno a estos efectos, aplicando directamente la fórmula pactada para obtener el Importe de Liquidación del warrant y abonando a sus titulares, directamente, el Importe de Liquidación que en su caso resulte, en la Fecha de Liquidación.

Fecha de Cierre, significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los warrants emitidos al amparo de este Folleto.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago de la prima o precio de emisión del warrant.

Fecha de Emisión, significa la fecha así determinada en la información complementaria de cada emisión.

Fecha de Ejercicio, la fecha en la que el Emisor procederá a ejercitar los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrants.

Fecha de Liquidación, significa la fecha en la que el Emisor, o en su caso, el Agente de Cálculo procederán a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación.

Fecha de Pago, significa la fecha en la que se hará efectivo por el Emisor el Importe de Liquidación que en su caso resulte a favor de los titulares de los warrants.

Fecha de Valoración, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en dicha fecha se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el caso de que ocurra dicho supuesto.

Fecha de Vencimiento, significa la fecha en la que vence el período de vigencia de los warrants emitidos.

Importe de Liquidación, es el importe resultante de aplicar la fórmula de liquidación correspondiente para cada emisión de warrants y que el Emisor abonará a los titulares de los warrants, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe de Liquidación Extraordinario, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los warrants en los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el apartado II.1.6.3.4 apartados b), c) y d).

Mercado de Cotización, significa, (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado, o sistema de cotización, especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate, en la información complementaria correspondiente a cada emisión y (b), respecto de una acción o cesta de acciones, el mercado organizado o sistema de cotización, especificado para cada acción en la información complementaria correspondiente a cada emisión, teniendo en cuenta que, si cualquier acción que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente, deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Agente de Cálculo notificará a los tenedores de los warrants otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie la acción de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en la información complementaria correspondiente a cada emisión.

Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en la información complementaria de cada emisión o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Paridad del Warrant, es el número de warrants necesarios para tener el derecho sobre una unidad de Activo Subyacente. La paridad de los warrants sobre divisas representa el número de unidades de una moneda frente a otra que pueden comprarse o venderse a un precio establecido en una fecha determinada.

Precio de Ejercicio, significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, al que el titular del warrant tendría derecho a comprar (call) o vender (put) el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio, y que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants. Se le denominará también **Nivel Inicial** o **Precio Inicial** del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Liquidación, significa el precio del Activo Subyacente, que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants. Se le denominará igualmente **Nivel Final** o **Precio Final** del Activo Subyacente de que se trate.

Prima o Precio de Emisión, es el precio efectivo a pagar por el warrant.

Tipo de Cambio Aplicable, significa el tipo de cambio de moneda, cotizado por el correspondiente proveedor del tipo de cambio en la hora pertinente de la correspondiente Fecha de Valoración, y que aparezca (sólo a efectos informativos) en las pertinentes páginas del sistema de información electrónico Reuters. Si no pudiera determinarse dicho Tipo de Cambio Aplicable, se usará un Tipo de Cambio Aplicable Sustituto (tal y como dicho término se define posteriormente) a efectos de establecer el Precio de Liquidación.

Tipo de Cambio Aplicable Sustituto, significa la media aritmética, redondeada, si fuera necesario, al cuarto decimal más próximo (redondeándose 0,00005 hacia arriba), determinada por el Agente de Cálculo, de la cotización del tipo de cambio al contado que ofrezcan para la correspondiente moneda, en la hora correspondiente de la pertinente Fecha de Valoración, tres Entidades de Referencia seleccionadas por el Agente de Cálculo.

Contrato de Referencia significa en el caso de índices, el contrato sobre el cual se calcula el precio de los Warrants emitidos sobre ese índice.

0.1 Resumen de las características de los valores objeto de emisión u oferta amparadas por este folleto y procedimiento previsto para su colocación y adjudicación

Los warrants cuya emisión se ampara bajo este Folleto son activos financieros que incorporan un derecho, pero no la obligación, a comprar (call), o vender (put) otros valores negociables, activos financieros, divisas u otros Activos Subyacentes financieros a un determinado precio de ejercicio (strike) en una fecha predeterminada (la fecha de vencimiento). Además de los warrants call y put descritos se podrán emitir también warrants asiáticos que son warrants put o warrants call en los que el Precio Final del Activo Subyacente se determinará como la media aritmética de los precios observados en una serie de fechas durante la vigencia del warrant. Se podrán emitir también warrants exóticos que son variaciones de los anteriores con una estructura más sofisticada (por ejemplo, warrants corredor, cuyo pago se determina con referencia a un rango de precios del activo subyacente; warrants con barrera cuyo pago está condicionado a que los warrants toquen o no toquen determinados niveles del subyacente establecidos a priori; warrants cliquet que van consolidando el valor de las observaciones periódicas del subyacente que se van realizando, etc.). Como última categoría y con el fin de obtener warrants con primas más reducidas (a cambio de un menor potencial de beneficios) se podrán emitir warrants que combinan las estructuras anteriores: por ejemplo los warrants con techo (cap) o suelo (floor), que son warrants que incorporan bien un límite o techo a la subida o bien un límite o suelo a la bajada del Activo Subyacente y por tanto otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir un pago limitado por el techo o cap establecido; warrants call spread y put spread que son, respectivamente, combinación de call comprada y vendida y combinación de put comprada y vendida, etc....

Los warrants a emitir bajo el Programa serán liquidables por diferencias. Excepcionalmente alguna emisión de warrants se podrá liquidar mediante entrega física del Activo Subyacente si así

se prevé en la Información Complementaria correspondiente. En dicha liquidación será siempre la Entidad Emisora la que entregará los valores, es decir, que la Entidad Emisora estará emitiendo warrants de compra (“call”). Los warrants a emitir bajo el Programa serán de ejercicio europeo, americano o una variación o combinación de ambos ejercicios, es decir, que podrán ser ejercitados sólo en su fecha de vencimiento (europeos), en cualquier fecha hasta su vencimiento (americanos), en una serie de fechas predeterminadas o por ejemplo una combinación de ejercicio europeo y americano en la que durante parte de la vigencia del warrant éste no se podrá ejercitar y llegada una determinada fecha pasará a poder ser ejercitado en cualquier momento. El ejercicio de los warrants será automático, es decir sin necesidad de notificación alguna por los titulares de los warrants.

Por sus propias características, los warrants a emitir por el Emisor de acuerdo con el presente folleto tendrán el régimen jurídico de los valores negociables, al amparo de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores. A pesar de seguir el régimen jurídico de los valores negociables, los warrants son una categoría de valores sin un régimen legal específico en el derecho español.

De acuerdo con lo anterior, los warrants que se emiten tendrán las siguientes características relevantes para el inversor:

- Son valores negociables, quedando por tanto sometidos a la normativa de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores modificada por la Ley 37/98 y normativa de desarrollo. Como valores negociables serán libremente transmisibles en un mercado secundario de valores. Con tal fin se solicitará su negociación en Bolsas de Valores.
- Otorgan el derecho a sus suscriptores a percibir en dinero en el caso de warrants liquidables por diferencias, a su ejercicio, la diferencia positiva, si la hubiera, entre el precio de liquidación del Activo Subyacente y el precio de ejercicio en el caso de un warrant call, y entre el precio de ejercicio y el precio de liquidación del activo subyacente en el caso de un warrant put. En el caso de los warrants con liquidación física, la liquidación se realizará mediante la entrega del Activo Subyacente. Los warrants otorgarán el derecho a sus suscriptores a recibir una determinada cantidad o importe del activo subyacente a cambio del precio de ejercicio. En el caso de los warrants exóticos y con primas reducidas, el pago a vencimiento, si lo hubiera, dependerá de la estructura concreta del warrant. Por ejemplo en el caso de los warrants con techo (cap) o suelo (floor), son warrants que incorporan un límite a la subida o bajada del Activo Subyacente y por tanto otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir un pago limitado por el techo o suelo establecido; en el caso de warrants con barrera, su pago está condicionado a que los warrants toquen o no toquen determinados niveles del subyacente establecidos a priori (niveles de la barrera) y, en el caso de los warrants ballena, el pago del warrant se pondera por el valor final del subyacente en vez de ponderarlo por el valor inicial como en el caso de la revalorización de los warrants tradicionales o asiáticos.
- Sus titulares podrán esperar al ejercicio del warrant (durante su vida o al vencimiento), para percibir los importes a que en su caso tuviesen derecho, o transmitirlo en el mercado secundario en que cotice, antes de su vencimiento.
- Se ejercerán de forma automática por el emisor, liquidándose en dinero o mediante entrega del activo subyacente.

- El precio de cotización de un warrant en el mercado secundario vendrá determinado por diversos factores, fundamentalmente los siguientes:
 - a) Diferencia entre el precio de mercado del Activo Subyacente y el precio de ejercicio. El precio de un warrant de compra se incrementará cuando el precio del Activo Subyacente se incremente y bajará cuando este disminuya. En el caso de un warrant de venta, el precio de cotización del warrant se incrementará cuando baje el precio del Activo Subyacente, y viceversa. Es lo que se denomina “valor intrínseco” del warrant.
 - b) Plazo de ejercicio. Cuanto mayor sea el plazo de ejercicio, mayor será el precio del warrant, pues la probabilidad de que el precio del Activo Subyacente suba o baje aumenta con el tiempo. Es lo que se denomina “valor tiempo” del warrant.
 - c) Volatilidad del Activo Subyacente. Cuanto más volátil sea el Activo Subyacente, es decir, cuanto más alta sea la variación estimada de su precio con respecto a una media estimada, mayor precio tendrá el warrant, pues en un momento dado, el precio del Activo Subyacente tiene más posibilidades de subir o bajar en el período de vigencia del warrant.

La volatilidad utilizada para la valoración de los warrants a emitir bajo el Programa se basará en una estimación que tendrá en cuenta la volatilidad negociada en las opciones a corto plazo (Mercado MEFB en el caso de activos españoles y el mercado organizado de derivados correspondiente en el caso de activos no españoles), la volatilidad negociada en las opciones a largo plazo (Mercado OTC) así como las perspectivas del emisor.

Riesgos de los warrants

Los warrants a emitir al amparo de este Folleto Informativo son valores negociables con contenido derivado, es decir, contienen un derecho sobre otro Activo Subyacente, que como se ha explicado más arriba, su precio y volatilidad determinan en gran medida el valor del warrant y la posibilidad de obtener un beneficio por la inversión en el warrant, ya sea en su fecha de ejercicio, o por haberlo transmitido previamente en el mercado secundario. Los warrants son valores que contienen una apuesta por una evolución determinada del precio de un Activo Subyacente; es preciso, por tanto, que el inversor adquiera en todo momento los warrants con un juicio fundado sobre el riesgo de su inversión y sobre las expectativas de evolución del Activo Subyacente, asumiendo que podrá obtener una rentabilidad negativa de su inversión en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada, o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los Activos Subyacentes, pudiendo incluso llegar a perder parte o la totalidad de la inversión efectuada.

Además, el inversor debe tener en cuenta que en la valoración del warrant intervienen otros factores, además de la evolución del precio del Activo Subyacente, tales como la evolución de la volatilidad (que es una estimación subjetiva de la entidad que le ofrece contrapartida), el paso del tiempo, la evolución de los tipos de interés y la rentabilidad por dividendos. El efecto de estos factores tiene que analizarse conjuntamente; así es posible que a pesar de que la evolución del subyacente sea favorable, su valor a una fecha dada se reduzca como consecuencia de la evolución negativa de alguno o algunos de los restantes factores.

El Emisor en ningún caso garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución de cualquiera de los Activos Subyacentes, asumiendo por tanto el suscriptor o comprador de los warrants emitidos el riesgo de una evolución negativa del Activo Subyacente y por tanto la pérdida total o parcial de la inversión efectuada.

Todos los inversores deben consultar su Régimen Fiscal y/o Legal en cuanto a la compra, tenencia, transferencia o ejercicio de cualquier Warrant con su asesor fiscal, profesional independiente o asesor legal sobre su situación personal al respecto.

Se recomienda a los inversores la lectura detenida de las informaciones complementarias de las emisiones que se realicen al amparo del presente programa para una mejor comprensión de las características específicas de los warrants a emitir; en particular, en relación con el método de valoración de sus primas, sus fórmulas de liquidación y las consecuencias que en el valor de los warrants tengan las variaciones de precio de los subyacentes.

Para aquellos subyacentes con cotización en divisa distinta al euro, el inversor debe tener presente la existencia de Riesgo de Tipo de Cambio tanto en caso de ejercicio de los Warrants, como en la cotización diaria, puesto que el precio del Warrant está determinado en Euros y el Precio de Ejercicio en divisa distinta.

Procedimiento de la Adjudicación y Colocación

La colocación de los warrants se realizará mediante negociación telefónica entre el inversor y Banco Santander Central Hispano, S.A, o bien a través de aquellas otras entidades designadas a tal efecto en la información complementaria de las emisiones.

En caso de contemplarse la participación de una entidad directora o la participación de entidades aseguradoras se comunicará igualmente en la citada información complementaria.

Siendo el procedimiento de colocación de carácter discrecional, no se contempla la existencia de un prorrateo.

Una vez suscrita y adjudicada la emisión, se efectuará la inscripción a nombre de los suscriptores en el correspondiente registro contable del SCLV. La inscripción de los valores a favor de los adquirentes equivaldrá a la entrega y la persona que aparezca en los asientos es reputada titular legítimo.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, mayor de edad, español, vecino de Madrid y D.N.I. número 50.278.879, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A. (en adelante la “Entidad Emisora” o el “Emisor”), con domicilio en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12, con C.I.F. número A-39000013, en su calidad de Director General, Secretario General y Secretario del Consejo de Administración, asume la responsabilidad del contenido del presente Folleto Informativo (en adelante, el “Folleto”) y confirma la veracidad de su contenido así como que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1. VERIFICACIÓN Y REGISTRO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

El presente folleto informativo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 20 de Abril de 2001 y se complementa con el Folleto Informativo Continuado que Banco Santander Central Hispano, S.A. tiene registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de Abril de 2001, donde consta la información referida al Emisor. El presente folleto tiene naturaleza de Folleto Reducido de Programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV.

De conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999 de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se hace constar lo siguiente: “El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.”

I.3.- VERIFICACION Y AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EMISOR.

Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, de Banco Santander Central Hispano, S.A. correspondientes a los ejercicios 1998 (entonces Banco Santander, S.A.), 1999 y 2000 han sido auditados por la firma de auditoría externa Arthur Andersen y Cía. S. Com., con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692. Las correspondientes a 1998 y 1999 contenían una salvedad que ya no figura en las de 2000.

Las cuentas anuales e informes de gestión de Banco Santander Central Hispano, S.A.,

correspondientes a los ejercicios 1998, 1999 y 2000, así como sus respectivos informes de auditoría, se hallan depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los informes de auditoría de las cuentas individuales y consolidadas de Banco Santander Central Hispano, S.A. correspondientes al ejercicio finalizados a 31 de diciembre de 1999, expresan textualmente lo siguiente:

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES 1999

A los Accionistas de Banco Santander Central Hispano, S.A.:

1. Hemos auditado las cuentas anuales de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (anteriormente denominado Banco Santander, S.A.; en lo sucesivo, el "Banco"), que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 1999 y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

2. El 17 de abril de 1999 se formalizó la fusión de Banco Santander, S.A. y Banco Central Hispanoamericano, S.A., mediante la absorción del segundo por el primero (que cambió su denominación social) en la forma establecida en el Proyecto de Fusión (véase Nota 1).

Con objeto de facilitar el entendimiento de la evolución del Banco en el ejercicio 1999, sus Administradores presentan a efectos informativos, junto con las cuentas anuales del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1999, un balance de situación "proforma" al 31 de diciembre de 1998, una cuenta de pérdidas y ganancias "proforma" correspondiente al ejercicio terminado en esa fecha y determinada información referida a dichos estados. Esta información "proforma" - que ha sido elaborada conforme a los criterios expuestos en la Nota 1 - no constituye parte integrante de las cuentas anuales del Banco del ejercicio 1999 y, en consecuencia, no está cubierta por nuestra opinión de auditores.

También, y de acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores del Banco presentan a efectos comparativos con cada una de las partidas del balance de situación, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 1999 las correspondientes a Banco Santander, S.A. del ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere, exclusivamente, a las cuentas anuales del Banco del ejercicio 1999. Con fecha 3 de febrero de 1999 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales de Banco Santander, S.A. del ejercicio 1998, que contenía una salvedad de naturaleza similar a la que se describe en el párrafo 4 siguiente.

3. Las cuentas anuales adjuntas del ejercicio 1999 se presentan en cumplimiento de la normativa mercantil vigente, a pesar de que la gestión de las operaciones del

Banco y de las sociedades que controla se efectúa en bases consolidadas; con independencia de la imputación individual a cada sociedad del efecto patrimonial y de los resultados con origen en las operaciones que realizan. En consecuencia, las cuentas anuales del Banco (que actúa además de como una entidad financiera como una sociedad "holding") no reflejan las variaciones financiero-patrimoniales que resultan de aplicar criterios de consolidación ni a las inversiones en las sociedades que el Banco controla ni a las operaciones realizadas por ellas; algunas de las cuales (leasing, cobertura de fondos de pensiones, diferencias de cambio, dividendos, garantías prestadas, etc., según se desglosa en la memoria adjunta) responden a la estrategia global del Grupo. Por el contrario, estas variaciones sí se reflejan en las cuentas anuales consolidadas del Grupo Santander Central Hispano del ejercicio 1999, sobre las que hemos emitido nuestro informe de auditoría de fecha 28 de enero de 2000. El efecto de la consolidación, realizada a partir de los registros contables de las sociedades que integran el Grupo, supone incrementar las reservas, el beneficio neto del ejercicio y los activos totales que figuran en las cuentas anuales del Banco del ejercicio 1999 en 128.000; 117.000 y 17.023.000 millones de pesetas, respectiva y aproximadamente.

4. El capítulo "Otros Pasivos" del balance de situación adjunto al 31 de diciembre de 1999 incluye fondos por importe de 128.000 millones de pesetas (Nota 12) constituidos en cobertura de plusvalías originadas por ventas intergrupo, que no son necesarios por haberse materializado posteriormente las plusvalías en las que tienen su origen. Adicionalmente, el fondo de fluctuación de valores referido a participaciones en empresas del Grupo al 31 de diciembre de 1999 es superior al que se estima necesario en 25.000 millones de pesetas, aproximadamente, neto de su efecto fiscal (Nota 10). En consecuencia, para corregir el efecto acumulado de los fondos sin asignar específicamente al 31 de diciembre de 1999, sería necesario incrementar el resultado neto del ejercicio terminado en dicha fecha en 153.000 millones de pesetas, aproximadamente; de los que 111.000 millones de pesetas, aproximadamente, proceden de ejercicios anteriores.

5. En virtud de lo dispuesto en el Punto 4º de la Norma Decimotercera de la Circular 4/1991 del Banco de España, y tras recibir autorización de esta institución para hacerlo y con la previa aprobación de su Junta General de Accionistas, el Banco constituyó en el ejercicio 1999 - con cargo a sus reservas de libre disposición (107.000 millones de pesetas, aproximadamente) y a la correspondiente cuenta de impuestos anticipados (58.000 millones de pesetas, aproximadamente) – los fondos necesarios para cubrir los compromisos adquiridos con su personal jubilado anticipadamente en dicho ejercicio, hasta la fecha en que la jubilación de ese personal sea efectiva (véanse Notas 2-i, 12 y 20).

6. En nuestra opinión, excepto por el efecto de la salvedad indicada en el párrafo 4 anterior, las cuentas anuales adjuntas del ejercicio 1999 expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Banco Santander Central Hispano, S.A. al 31 de diciembre de 1999 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.

7. *El informe de gestión adjunto del ejercicio 1999 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación del Banco, la evolución de su negocio y sobre otros asuntos, y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 1999. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables del Banco.*

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS 1999

A los Accionistas de Banco Santander Central Hispano, S.A.:

1. *Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (anteriormente denominado Banco Santander, S.A.; en lo sucesivo, el “Banco”) y de las Sociedades que integran, junto con el Banco, el GRUPO SANTANDER CENTRAL HISPANO (el “Grupo” - Notas 1 y 3), que comprenden el balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 1999 y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.*

2. *El 17 de abril de 1999 se formalizó la fusión de Banco Santander, S.A. y Banco Central Hispanoamericano, S.A., mediante la absorción del segundo por el primero (que cambió su denominación social) en la forma establecida en el Proyecto de Fusión (véase Nota 1).*

Con objeto de facilitar el entendimiento de la evolución del Grupo en el ejercicio 1999, los Administradores del Banco presentan a efectos informativos, junto con las cuentas anuales consolidadas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1999, un balance de situación consolidado "proforma" del Grupo al 31 de diciembre de 1998, una cuenta de pérdidas y ganancias consolidada "proforma" del Grupo correspondiente al ejercicio terminado en esa fecha y determinada información referida a dichos estados. Esta información “proforma” - que ha sido elaborada conforme a los criterios expuestos en la Nota 1 - no constituye parte integrante de las cuentas anuales consolidadas del Grupo del ejercicio 1999 y, en consecuencia, no está cubierta por nuestra opinión de auditores.

También, y de acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores del Banco presentan a efectos comparativos con cada una de las partidas del balance de situación, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, consolidados, además de las cifras del ejercicio 1999 las correspondientes al Grupo Santander del ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere, exclusivamente, a las

cuentas anuales consolidadas del Grupo Santander Central Hispano del ejercicio 1999. Con fecha 3 de febrero de 1999 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales consolidadas del Grupo Santander del ejercicio 1998, que contenía una salvedad por los efectos de haberse amortizado anticipadamente en ejercicios anteriores determinados fondos de comercio; lo que daba lugar a que, en nuestra opinión, los fondos de comercio de consolidación y el resultado atribuido al Grupo (en concepto de “Beneficios Extraordinarios”) que figuraban en las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1998 deberían haberse incrementado en 102 mil millones de pesetas, aproximadamente.

El efecto conjunto de esa salvedad - una vez tenida en consideración la amortización que hubiera correspondido en el ejercicio a los fondos de comercio amortizados anticipadamente en ejercicios anteriores (47 mil millones de pesetas, aproximadamente) - y de otras correcciones valorativas a los fondos de comercio mostrados en el balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 1999, supondría incrementar los fondos de comercio de consolidación y el resultado atribuido al Grupo que figuran en las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1999 en 9 mil millones de pesetas, aproximadamente. Este importe no es significativo en relación con las mencionadas cuentas anuales consolidadas tomadas en su conjunto.

3. En virtud de lo dispuesto en el Punto 4º de la Norma Decimotercera de la Circular 4/1991 del Banco de España, y tras recibir autorización de esta institución para hacerlo y con la previa aprobación de las respectivas Juntas Generales de Accionistas, el Banco y otra entidad del Grupo constituyeron en el ejercicio 1999 - con cargo a sus reservas de libre disposición (133 mil millones de pesetas, aproximadamente) y a las correspondientes cuentas de impuestos anticipados (69 mil millones de pesetas, aproximadamente) – los fondos necesarios para cubrir los compromisos adquiridos con su personal jubilado anticipadamente en dicho ejercicio, hasta la fecha en que la jubilación de ese personal sea efectiva (véanse Notas 2-j, 14, 19, 24 y 25).

4. En nuestra opinión, las cuentas anuales consolidadas adjuntas del ejercicio 1999 expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Grupo Santander Central Hispano al 31 de diciembre de 1999 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.

5. El informe de gestión adjunto del ejercicio 1999 contiene las explicaciones que los Administradores del Banco consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de su negocio y sobre otros asuntos, y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1999. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las entidades consolidadas.

El informe de auditoría de las cuentas individuales de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2000, emitido el 31 de enero del 2001, expresa textualmente lo siguiente:

“INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES”

*A los Accionistas de
Banco Santander Central Hispano, S.A.:*

- 1. Hemos auditado las cuentas anuales de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (en lo sucesivo, el “Banco”), que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2000 y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.*
- 2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores del Banco presentan a efectos comparativos con cada una de las partidas del balance de situación, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 2000 las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere, exclusivamente, a las cuentas anuales del ejercicio 2000. Con fecha 28 de enero de 2000 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales del ejercicio 1999, que contenía una salvedad por mantener el Banco fondos por importe de 920 millones de euros, aproximadamente, que, en nuestra opinión, no eran necesarios.*

En el ejercicio 2000, y tras la entrada en vigor de la Circular 5/2000 del Banco de España (véase Nota 2-i), el Banco canceló la casi totalidad de los mencionados fondos con abono a los capítulos "Sanearamiento de Inmovilizaciones Financieras" y "Beneficios Extraordinarios" de la cuenta de pérdidas y ganancias (Notas 10 y 24), dotando los fondos para pensionistas requeridos por la mencionada Circular - incluso los correspondientes a compromisos que al 31 de diciembre de 1999 se encontraban cubiertos por algunas sociedades del Grupo -; lo que supuso cargar al capítulo "Quebrantos Extraordinarios" de la cuenta de pérdidas y ganancias 718 millones de euros, aproximadamente (véanse Notas 17 y 24).

- 3. Las cuentas anuales adjuntas del ejercicio 2000 se presentan en cumplimiento de la normativa mercantil vigente, a pesar de que la gestión de las operaciones del Banco y de las sociedades que éste controla se efectúa en bases consolidadas; con independencia de la imputación individual a cada sociedad del efecto patrimonial y de los resultados con origen en las operaciones que realizan cada una de ellas. En consecuencia, las cuentas anuales del Banco (que actúa además de como una entidad financiera como una sociedad tenedora de participaciones) no reflejan las variaciones financiero-patrimoniales que resultan de aplicar criterios de consolidación ni a las inversiones en las sociedades que el Banco controla ni a las operaciones realizadas por ellas; algunas de las cuales (leasing, diferencias de cambio, dividendos, garantías prestadas, etc., según se desglosa en la memoria adjunta) responden a la estrategia global del Grupo.*

Por el contrario, estas variaciones sí se reflejan en las cuentas anuales consolidadas del Grupo Santander Central Hispano del ejercicio 2000, sobre las que hemos emitido nuestro

informe de auditoría de fecha 31 de enero de 2001. El efecto de la consolidación, realizada a partir de los registros contables de las sociedades que integran el Grupo, supone incrementar las reservas, el beneficio neto del ejercicio y los activos totales que figuran en las cuentas anuales del Banco del ejercicio 2000 en 1.055; 1.017 y 176.628 millones de euros, respectiva y aproximadamente.

- 4. En virtud de lo dispuesto en el Punto 4º de la Norma Decimotercera de la Circular 4/1991 del Banco de España, y tras recibir la autorización de esta institución y de la Junta General de Accionistas para hacerlo, el Banco constituyó en el ejercicio 2000 - con cargo a sus reservas de libre disposición (359 millones de euros, aproximadamente) y a la correspondiente cuenta de impuestos anticipados (193 millones de euros, aproximadamente) - los fondos necesarios para cubrir los compromisos adquiridos con su personal jubilado anticipadamente en dicho ejercicio, hasta la fecha en que la jubilación de ese personal sea efectiva (véanse Notas 2-i, 12, 17 y 20).*
- 5. Conforme a lo requerido por el Banco de España, el capítulo “Reservas” del balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 2000 incorpora 3.738 millones de euros, aproximadamente, equivalentes a la diferencia existente entre el valor de mercado de las participaciones en el capital de algunas entidades adquiridas en el ejercicio 2000 y el importe al que determinadas acciones del Banco fueron emitidas - conforme a lo dispuesto en el artículo 159.1.c del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas - para su adquisición (véanse Notas 19 y 20). Dicho incremento en las reservas del Grupo ha supuesto incrementar de manera correlativa el coste de adquisición de las participaciones compradas (véanse Notas 9 y 10).*
- 6. En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas del ejercicio 2000 expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Banco Santander Central Hispano, S.A. al 31 de diciembre de 2000 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.*
- 7. El informe de gestión adjunto del ejercicio 2000 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación del Banco, la evolución de su negocio y sobre otros asuntos, y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2000. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables del Banco.*

ARTHUR ANDERSEN

31 de enero de 2001

José Luis Palao

Por su parte, el informe de auditoría de las cuentas consolidadas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2000, emitido el 31 de enero de 2001, expresa textualmente lo siguiente:

INFORME DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

A los Accionistas de

Banco Santander Central Hispano, S.A.:

- 1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (en lo sucesivo, el "Banco") y de las Sociedades que integran, junto con el Banco, el GRUPO SANTANDER CENTRAL HISPANO (el "Grupo" - Notas 1 y 3), que comprenden los balances de situación consolidados al 31 de diciembre de 2000 y 1999 y las cuentas de pérdidas y ganancias consolidadas y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.*
- 2. El 17 de abril de 1999 se formalizó la fusión de Banco Santander, S.A. y Banco Central Hispanoamericano, S.A., mediante la absorción del segundo por el primero (que cambió su denominación social), en la forma establecida en el Proyecto de Fusión (véase Nota 1).*

Con objeto de facilitar el entendimiento de la evolución del Grupo, los Administradores del Banco presentan a efectos informativos, junto con las cuentas anuales consolidadas de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2000 y 1999, un balance de situación consolidado "proforma" del Grupo al 31 de diciembre de 1998, una cuenta de pérdidas y ganancias consolidada "proforma" del Grupo correspondiente al ejercicio anual terminado en esa fecha y determinada información referida a dichos estados financieros. Esta información "proforma" - que ha sido elaborada conforme a los criterios expuestos en la Nota 1 - no constituye parte integrante de las cuentas anuales consolidadas del Grupo y, en consecuencia, no está cubierta por nuestra opinión de auditores.

- 3. En virtud de lo dispuesto en el Punto 4º de la Norma Decimotercera de la Circular 4/1991 del Banco de España, y tras recibir las autorizaciones de esta institución y de las respectivas Juntas Generales de Accionistas para hacerlo, el Banco y otras entidades del Grupo constituyeron en los ejercicios 2000 y 1999 - con cargo a sus reservas de libre disposición (496 millones de euros, aproximadamente, en el ejercicio 2000 y 802 millones de euros, aproximadamente, en el ejercicio 1999) y a las correspondientes cuentas de impuestos anticipados (267 y 413 millones de euros, aproximada y respectivamente) - los fondos necesarios para cubrir los compromisos adquiridos con su personal jubilado anticipadamente en dichos ejercicios, hasta la fecha en que la jubilación de ese personal sea efectiva (véanse Notas 2-j, 14, 19, 24 y 25).*
- 4. Conforme a lo requerido por el Banco de España, el capítulo "Reservas" del balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 2000 incorpora 3.738 millones de euros, aproximadamente, equivalentes a la diferencia existente entre el valor de mercado de las*

participaciones en el capital de algunas entidades adquiridas en el ejercicio 2000 y el importe al que determinadas acciones del Banco fueron emitidas - conforme a lo dispuesto en el artículo 159.1.c del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas - para su adquisición (véanse Notas 23 y 24). Dicho incremento en las reservas del Grupo ha supuesto incrementar de manera correlativa el coste de adquisición de las participaciones compradas (véanse Notas 10 y 11).

5. *En nuestra opinión, las cuentas anuales consolidadas adjuntas de los ejercicios 2000 y 1999 expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Grupo Santander Central Hispano al 31 de diciembre de 2000 y 1999 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.*
6. *El informe de gestión adjunto del ejercicio 2000 contiene las explicaciones que los Administradores del Banco consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de su negocio y sobre otros asuntos, y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2000. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las entidades del Grupo y asociadas.*

ARTHUR ANDERSEN

31 de enero de 2001

José Luis Palao

Se adjuntan como Anexo II, los estados financieros del Emisor, cerrados a 31 de Diciembre de 2000.

CAPITULO II

EL PROGRAMA DE EMISION Y LOS VALORES OBJETO DEL MISMO

II.1. CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISION U OFERTA QUE COMPODRAN EL PROGRAMA DE WARRANTS:

II.1.1. IMPORTE EFECTIVO DEL CONJUNTO DE WARRANTS A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.

El Programa de Emisión tendrá un importe efectivo global máximo de SEISCIENTOS MILLONES (600.000.000.-) de euros (99.831.600.000.- pesetas), por lo que la suma de los importes de todas las emisiones que se realicen a su amparo no podrá superar en ningún momento dicho límite. Al amparo del Programa de Emisión y dentro del límite mencionado se podrán realizar distintas emisiones de warrants. Este Programa de emisión tendrá una vigencia de un año desde su registro en los Registros oficiales de la CNMV.

El número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe efectivo de los valores de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión, y del importe efectivo total de cada una de dichas emisiones. Para calcular el importe utilizado del Programa en cualquier momento se agregará el resultado de calcular para cada emisión el producto del Precio de Emisión del warrant por el número de warrants emitidos.

II.1.2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE VAYAN A INTEGRAR CADA UNA DE LAS EMISIONES A REALIZAR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.

Al amparo del presente Programa de Emisión la Entidad Emisora podrá realizar una o varias emisiones de warrants.

Cada emisión se formalizará, en su caso, mediante la verificación previa y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos establecidos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, Circular 2/99 de 22 de Abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de las condiciones particulares de cada emisión (en adelante la “información complementaria”), que contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada emisión.

A las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión les será de aplicación lo dispuesto en el presente Folleto y las condiciones específicas contenidas en la información complementaria de cada emisión.

II.1.3. IMPORTES NOMINALES PREVISTOS PARA LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.

El importe efectivo de cada valor se determinará para cada emisión en la información complementaria correspondiente. Dicho importe efectivo, Prima o Precio de Emisión vendrá determinado por la aplicación de las fórmulas de valoración descritas en el apartado II.1.5. Podrá expresarse la prima como una cantidad en dinero, como un porcentaje del Precio de Ejercicio o como un porcentaje del precio del activo subyacente.

II.1.4 TIPO Y MODALIDAD DE LAS DISTINTAS EMISIONES QUE

CONFIGURAN EL PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS.

II.1.4.1. Indicación de los Activos Subyacentes previstos para cada Emisión:

Está previsto emitir warrants sobre los grupos de Activos Subyacentes indicados a continuación.

Grupo A)

- Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros (distintas de las de la Entidad Emisora) e Índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

Grupo B)

- Cestas de acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros (excluyendo las de la Entidad Emisora) y Cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

Grupo C)

- Tipos de cambio de una moneda contra otras

Grupo D)

- Tipos de interés de depósitos, en euros y/o en cualquier otra moneda, cotizados en los mercados interbancarios locales de cada moneda o en el Euromercado, así como diferenciales de cotización entre los mismos; tipos swap; futuros sobre tipos de interés, cotizados en mercados organizados de futuros nacionales o extranjeros, de la Peseta y/o de cualquier otra moneda, así como diferenciales de cotización entre los mismos y títulos de renta fija y futuros sobre los mismos, cotizados en mercados organizados (conjuntamente “Tipos de Interés”).

En la información complementaria se incluirá información relativa a la evolución de precios y volatilidades del Activo Subyacente correspondiente.

II.1.4.2. Tipo y modalidad de los warrants

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión se liquidarán por diferencias y, excepcionalmente, en emisiones de warrants de compra (“call”) se podrá hacer la liquidación mediante entrega física del Activo Subyacente, circunstancia que se hará constar en la información complementaria de cada emisión. Los warrants a emitir podrán ser de los siguientes tipos:

a) Warrants de Compra Tradicionales (Call Warrants): son warrants que otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva que existiere entre el Precio Final del Activo Subyacente y el Precio Inicial del mismo en la Fecha de Ejercicio o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate.

b) Warrants de Venta Tradicionales (Put Warrants): son warrants que otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir, en la Fecha de Pago, el valor absoluto de la diferencia

negativa que existiere entre el Precio Final del Activo Subyacente y el Precio Inicial del mismo en la Fecha de Ejercicio o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate.

c) Warrants Asiáticos: son warrants put o warrants call en los que el Precio Final del Activo Subyacente se determina como la media aritmética de los precios observados en una serie de fechas durante la vigencia del warrant.

d) Warrants Exóticos (calls y puts):

1. Warrants con barrera: son warrants cuyo pago está condicionado a que los warrants toquen o no toquen determinados niveles del subyacente establecidos a priori (niveles de la barrera)
2. Warrants cliquet: Son warrants que van consolidando el valor de las observaciones periódicas que se van realizando. El período de vigencia de un warrant cliquet se divide en varios períodos de una misma duración y para cada uno de esos períodos intermedios se calcula la revalorización del subyacente desde el inicio hasta el fin de dicho período. El pago a vencimiento de un warrant cliquet es por tanto la suma de los pagos de varias opciones call (en el caso de un call cliquet) o varias opciones put (en el caso de un put cliquet) con vencimientos sucesivos dentro del período de vigencia total del warrant cliquet.
3. Warrants rainbow: son warrants ligados a dos o más subyacentes que a vencimiento pagarán una cantidad ligada al subyacente que mejor evolución haya tenido (warrants best of) o al que peor evolución haya tenido (warrants worst of).
4. Combinaciones de los anteriores y cualquier otra estructura compleja similar cuya descripción, características, fórmulas de liquidación y parámetros se explicarán con detalle en su correspondiente información complementaria.
5. Warrants con prima más reducida a cambio de reducir el potencial de beneficios, entre otros:

-- Warrants Ballena: son warrants que no aseguran exactamente el precio de compra (venta) del subyacente al precio de ejercicio definido a diferencia de lo que hace un warrant tradicional, pero en cambio tienen una prima algo más reducida. Expresado en términos de pago a vencimiento los warrants ballena no pagan toda la revalorización (de punto a punto o asiática en función de las observaciones del subyacente) que ha tenido el subyacente ya que el pago del warrant se pondera por el valor final del subyacente en vez de ponderarlo por el valor inicial (como en el caso de la revalorización de los warrants tradicionales o asiáticos), si bien la prima es más barata que un warrant tradicional o asiático. Se denominan warrants ballena por el dibujo que representa las variaciones de valor del warrant ante variaciones del subyacente. Subidas del subyacente incrementan el valor de los warrant call (reducen el de los put) pero el incremento de valor se estanca en un punto determinado, comenzándose a reducir de forma tenue y asintótica. A partir de incrementos (reducciones) muy altos del subyacente, a diferencia de un warrant tradicional o asiático, el warrant ballena empieza a tener un valor decreciente. El atractivo de un warrant ballena es que para subidas (o bajadas en el caso de los warrants put)

moderadas del subyacente tienen un comportamiento parecido a un warrant tradicional o asiático pero con una prima más reducida.

-- warrants con techo (cap) o con suelo (floor), que incorporan un límite (techo) a la subida o un límite (suelo) a la bajada del Activo Subyacente y por tanto otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir un pago limitado por el techo o suelo establecido.

-- warrants call spread y put spread que son, respectivamente, combinación de call comprada y vendida y combinación de put comprada y vendida.

En cuanto a las observaciones del subyacente, los warrants exóticos podrán ser asiáticos o tradicionales.

Dentro de las modalidades anteriores se podrán emitir warrants quanto, que son aquellos warrants cuyo subyacente está cotizado en una moneda distinta del euro y, sin embargo, la rentabilidad de dichos warrants se pagará en euros sin tener en cuenta las variaciones del tipo de cambio.

Los warrants emitidos dentro de este Programa de Emisión se entenderán automáticamente ejercitados en sus respectivas Fechas de Ejercicio o de Vencimiento, es decir sin necesidad de notificación alguna de su ejercicio por los titulares de los warrants, procediendo la Entidad Emisora directamente a abonar a sus titulares los Importes de Liquidación a que en su caso tuviesen derecho, como consecuencia de dicho ejercicio en las respectivas Fechas de Pago fijadas para cada emisión.

Los warrants a emitir serán de ejercicio europeo, americano o una variación o combinación de ambos ejercicios, es decir, que podrán ser ejercitados sólo en su fecha de vencimiento (europeos), en cualquier fecha hasta su vencimiento (americanos), en una serie de fechas predeterminadas o por ejemplo una combinación de ejercicio europeo y americano en la que durante parte de la vigencia del warrant éste no se podrá ejercitar y llegada una determinada fecha pasará a poder ser ejercitado en cualquier momento.

II.1.5. METODO DE CALCULO DE LA PRIMA DE EMISION. MODELOS DE VALORACION UTILIZADOS PARA CADA TIPO DE EMISION.

Dado que el Precio de Emisión o Prima a satisfacer por los suscriptores de los warrants a emitir variará con cada emisión, según sea el subyacente elegido y el momento de la emisión, dicho importe se determinará para cada emisión del Programa de Emisión. En cualquier caso, el método de cálculo utilizado por la Entidad Emisora para determinar la Prima a pagar por los suscriptores de los warrants a emitir estará basado en la aplicación de los siguientes métodos de valoración:

- Black-Scholes para los Put y Call warrants Tradicionales. En caso de utilizarse un método distinto se especificará en la información complementaria de cada emisión.

- Para los warrants exóticos y asiáticos se aplicará el Modelo de Black-Scholes Modificado para tener en cuenta las especificidades del contrato, u otros procedimientos de valoración como integración numérica, generación de árboles de evolución del subyacente,

simulaciones de Montecarlo o cualquier otro que sea más idóneo de acuerdo con la práctica de valoración de mercado.

- Para los warrants de ejercicio americano se utilizará el método de valoración de opciones Binomial de Cox-Ross-Rubinstein

Black-Scholes

El método de valoración Black-Scholes se calcula de la siguiente manera:

Para los Call Warrants

$$\text{Call} = S * N(d_1) - X * e^{-rt} * N(d_2)$$

Para los Put warrants:

$$\text{Put} = X * e^{-rt} * N(-d_2) - S * N(-d_1)$$

$$\text{donde, } d_1 = \frac{\text{Ln}(S/X) + (r + \sigma^2 / 2) * t}{\sigma \sqrt{t}}$$

$$d_2 = d_1 - \sigma \sqrt{t}$$

t: Plazo hasta vencimiento del warrant.

X: Precio de Ejercicio del warrant

r: Tipo de interés correspondiente al plazo de vencimiento del warrant.

N: Función de densidad normal (o en su caso, log-normal)

Ln: Logaritmo Neperiano

σ : Raíz cuadrada de la varianza del precio del Activo Subyacente

S: Precio del Activo Subyacente

e^{-rt} : Factor de descuento.

En el caso de acciones e índices se tendrán en cuenta los dividendos, sustituyéndose en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por el factor $S * e^{-qt}$, siendo q la tasa de rendimiento por dividendos, estimada para el Activo Subyacente de que se trate.

Para warrants sobre tipos de cambio el método de valoración se calculará de la misma forma pero tendrá en cuenta el tipo de interés de la divisa subyacente, sustituyéndose en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por el factor $S * e^{-rt}$, siendo r el tipo de interés de la divisa y t el plazo de vencimiento del warrant.

En el caso de los warrants asiáticos, se utilizará el sistema de Black-Scholes modificado. Los parámetros S y σ se modificarán para tener en cuenta las características de las medias escogidas.

Los warrants ballena también se valorarán dentro del entorno de valoración de Black & Scholes así como los warrants call spread y put spread que son combinaciones de put y calls tradicionales o asiáticas.

Integración Numérica

Este método se utiliza por ejemplo para los warrants “Best Of”. Los desarrollos que siguen a continuación son válidos en el caso de activos de renta variable, bonos, tipos de cambio y combinaciones de dichos activos. En el caso de que el activo sea un tipo de interés (a excepción de los bonos) se usará el mismo método pero utilizando el precio forward del subyacente en vez del precio spot o de contado.

La expresión que define el pago a vencimiento de estos warrants es la siguiente:

$$C_T = \max(S_{1T}, S_{2T}, K)$$

Y su valor a fecha de valoración es:

$$C_0 = e^{-rT} E[\max(S_{1T}, S_{2T}, K)]$$

Los parámetros relevantes en este método de valoración son los siguientes:

- S_{10}, S_{20} : Valores iniciales de los dos activos en la fecha de valoración.
- S_{1T}, S_{2T} : Valores de los dos activos en la fecha de vencimiento de la opción.
- σ_1, σ_2 : Volatilidades de los activos.
- d_1, d_2 : Tipo de dividendo continuo de cada activo en activos de renta variable, o tipo de interés extranjero en tipos de cambio.
- ρ : Correlación entre ambos activos.
- r : Tipo de interés continuo para el plazo T .
- T : Plazo hasta vencimiento en años.
- K : Strike.
- $f(\cdot)$: Función de densidad de la normal bivalente estándar.
- $f(\cdot/\cdot)$: Función de densidad de la normal condicionada estándar.
- $N(\cdot)$: Función de distribución de la normal estándar.
- $BN(\cdot)$: Función de distribución de la normal bivalente estándar.
- ϕ, ϕ_1, ϕ_2 : Constantes numéricas iguales a 1 ó -1, para call y put respectivamente.

Para valorar se asume que ambos activos se distribuyen de manera lognormal y se procede al cálculo de la doble integral en las tres regiones de integración, según sea máximo cualquiera de los dos activos o bien el strike.

$$C_0 = e^{-rT} \int_{-\infty}^{\infty} \int_{-\infty}^{\infty} \max(S_{10}e^x, S_{20}e^y, K) f(x, y) dx dy$$

$$x = \ln(S_{1T} / S_{10}) \quad y = \ln(S_{2T} / S_{20})$$

1) $S_{1T} > S_{2T}$ y $S_{1T} > K$

En esta región el resultado de la integral es:

$$Int_1 = S_{10}e^{-rT} \int_{\ln(K/S_{10})}^{\infty} \left[\int_{-\infty}^{x - \ln(S_{20}/S_{10})} f(y/x) dy \right] e^x f(x) dx = S_{10}e^{-d_1 T} [N(y_1) - BN(-x_1, y_1, \rho_1)]$$

2) $S_{2T} > S_{1T}$ y $S_{2T} > K$

En esta región el resultado de la integral es:

$$Int_2 = S_{20}e^{-rT} \int_{\ln(K/S_{20})}^{\infty} \left[\int_{-\infty}^{y - \ln(S_{10}/S_{20})} f(x/y) dx \right] e^y f(y) dy = S_{20}e^{-d_2 T} [N(y_2) - BN(-x_2, y_2, \rho_2)]$$

3) $K > S_{1T}$ y $K > S_{2T}$

En esta región el resultado de la integral es:

$$Int_3 = Ke^{-rT} \int_{-\infty}^{\ln(K/S_1)} \left[\int_{-\infty}^{\ln(K/S_2)} f(y/x) dy \right] f(x) dx = Ke^{-rT} BN(-x_1 + \sigma_1 \sqrt{T}, -x_2 + \sigma_2 \sqrt{T}, \rho)$$

Por tanto, el valor del Warrant BestOf de dos activos es el siguiente:

$$C_0 = S_{10}e^{-d_1 T} [N(y_1) - BN(-x_1, y_1, \rho_1)] + S_{20}e^{-d_2 T} [N(y_2) - BN(-x_2, y_2, \rho_2)] + Ke^{-rT} BN(-x_1 + \sigma_1 \sqrt{T}, -x_2 + \sigma_2 \sqrt{T}, \rho)$$

Donde:

$$x_1 = \frac{\ln\left(\frac{S_1 e^{(r-d_1)T}}{K}\right)}{\sigma_1 \sqrt{T}} + \frac{\sigma_1 \sqrt{T}}{2} \quad y_1 = \frac{\ln\left(\frac{S_1 e^{(d_2-d_1)T}}{S_2}\right)}{\Sigma \sqrt{T}} + \frac{\Sigma \sqrt{T}}{2}$$

$$x_2 = \frac{\ln\left(\frac{S_2 e^{(r-d_2)T}}{K}\right)}{\sigma_2 \sqrt{T}} + \frac{\sigma_2 \sqrt{T}}{2} \quad y_2 = \frac{\ln\left(\frac{S_2 e^{(d_1-d_2)T}}{S_1}\right)}{\Sigma \sqrt{T}} + \frac{\Sigma \sqrt{T}}{2}$$

$$\Sigma^2 = \sigma_1^2 + \sigma_2^2 - 2\rho\sigma_1\sigma_2 \quad \rho_1 = \frac{\rho\sigma_2 - \sigma_1}{\Sigma} \quad \rho_2 = \frac{\rho\sigma_1 - \sigma_2}{\Sigma}$$

En el caso particular de que el strike sea igual a cero, habrá que modificar las tres integrales, puesto que no tiene sentido considerar en la integración las regiones donde ambos activos sean superiores a dicho strike. La modificación consiste en eliminar los términos que corresponden a estas regiones y son aquellos en que se evalúa la función de distribución de la normal bivalente, en las dos primeras integrales y prescindir de la tercera.

El valor del producto en este caso vendría dado por la expresión:

$$C_0 = S_{10} e^{-d_{1T}} N(y_1) + S_{20} e^{-d_{2T}} N(y_2)$$

Cuando la fórmula de pago del warrant Best Of está expresada teniendo en cuenta las revalorizaciones de los dos subyacentes (en lugar de tomar los valores finales del subyacente como se ha hecho en el desarrollo anterior):

La expresión que define el pago a vencimiento de estos warrants es la siguiente:

$$C_T = \max\left(\frac{S_{1T} - S_{10}}{S_{10}}, \frac{S_{2T} - S_{20}}{S_{20}}, K\right)$$

Que también puede expresarse:

$$C_T = \max\left(\frac{S_{1T}}{S_{10}} - 1, \frac{S_{2T}}{S_{20}} - 1, K\right) = \max\left(\frac{S_{1T}}{S_{10}}, \frac{S_{2T}}{S_{20}}, K + 1\right) - 1$$

Que no es más que la fórmula utilizada en el desarrollo anterior donde los valores de los activos están divididos por su spot y el strike está incrementado en una unidad.

Finalmente, en el caso de los warrants de ejercicio americano, se utilizará el método binomial de Cox-Ross-Rubinstein (salvo que se decida utilizar un método más idóneo de acuerdo con la práctica de valoración de mercado):

Metodo Binomial de Cox-Ross-Rubinstein

Para los Call Warrants

$$C_0 = S * f(P_2) - X * r^{-n} * f(p_2)$$

Co: Precio del warrant call en el momento 0

S: Valor del Subyacente en el momento 0

X: Precio de Ejercicio del warrant

r^{-n} : Factor de descuento basado en el tipo de interés libre de riesgo a vencimiento y el flujo de dividendos (r) y el plazo a vencimiento (n) correspondiente al plazo de vencimiento del warrant.

F: distribución binomial

P_1, P_2 Probabilidad de evento favorable por período (subida del Subyacente) tal que:

$$P_1 = \frac{u(r-d)}{r(u-d)} \qquad P_2 = \frac{(r-d)}{(u-d)}$$

u, d son el incremento o decremento del Subyacente en cada período (tal que S^*u es el precio que alcanzará el Subyacente en caso de subir)

Para los **Put Warrants** se parte del precio del warrant call anteriormente calculado aplicándole la relación de paridad put/call siguiente:

$$P_o = C_o - S_o + X * r^{-n}$$

P_o : Precio del warrant put en el momento 0

Este modelo es parecido a la fórmula de “Black-Scholes” y presenta el mismo esquema: precio actual del subyacente por una probabilidad binomial menos el valor presente del precio de ejercicio por otra probabilidad binomial. En el límite, cuando el número de períodos tiende a infinito, la distribución binomial se comporta como una normal y por tanto el método binomial y el de Black-Scholes convergen.

II.1.6. CARACTERISTICAS Y DERECHOS QUE ATRIBUYEN LOS VALORES. INFORMACION SOBRE LOS ACTIVOS SUBYACENTES.

II.1.6.1. Derechos que otorgan los warrants

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión otorgarán a sus titulares el derecho a percibir en Euros o en otra divisa, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva (Call warrants) o el valor absoluto de la diferencia negativa (Put warrants), que en la Fecha de Vencimiento existiere entre el Precio Final del Activo Subyacente y el Precio Inicial del mismo. Excepcionalmente alguna emisión de warrants otorgará el derecho a sus titulares a recibir, a cambio del precio de ejercicio, una determinada cantidad del Activo Subyacente (liquidación mediante entrega física) si así se prevé en la información complementaria correspondiente. En dichas emisiones, será siempre la Entidad Emisora la que entregará los valores, es decir, que la Entidad Emisora estará emitiendo warrants de compra (“call”).

II.1.6.2. Procedimiento para el cálculo de las liquidaciones debidas a los suscriptores.

Cada warrant dará derecho a su titular a recibir de la Entidad Emisora, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de aplicar para cada warrant las siguientes fórmulas:

Warrants Tradicionales:

Para los Call:

$$\text{Importe de Liquidación} = \left(\frac{N}{\text{Paridad}} \right) \times \text{Max} [(Pf - Pi), 0]$$

Para los Put:

$$\text{Importe de Liquidación} = \left(\frac{N}{\text{Paridad}} \right) \times \text{Max} [(Pi - Pf), 0]$$

Donde:

N: Número de warrants que se van a ejercitar

Paridad: Número de warrants necesarios para tener el derecho sobre una unidad de Activo Subyacente.

Pi: Precio de Ejercicio del Subyacente

Pf: Precio de Liquidación del Subyacente

Warrants con Barrera:

La fórmula de pago es idéntica a la de los warrants tradicionales pero su pago está condicionado a que el precio subyacente toque un determinado precio (barrera) o bien condicionado a que no toque dicha barrera.

Por ejemplo, los warrants call up & out sólo pagarán a vencimiento si el subyacente se mantiene siempre por debajo de un determinado precio (por ejemplo 30% sobre el precio de ejercicio). Los warrants put down & in sólo pagarán a vencimiento si el subyacente alcanza un determinado precio (por ejemplo 30% por debajo del strike).

Warrants Ballena:

Para los Call:

$$\text{Importe de Liquidación} = \text{Importe Nominal} \times \text{Max} \left[\left[\left(\frac{Pf - Pi}{Pf} \right), 0 \right] \right]$$

Para los Put:

$$\text{Importe de Liquidación} = \text{Importe Nominal} \times \text{Max} \left[\left[\left(\frac{Pi - Pf}{Pf} \right), 0 \right] \right]$$

Donde:

Pi: Precio de Ejercicio del Subyacente

Pf: Precio de Liquidación del Subyacente

Warrants Cliquet

Para los Call:

$$\text{Importe de Liquidación} = \sum_{i=1}^n \left(\frac{N}{\text{Paridad}} \right) \times \text{Max} [(Pf - Pi), 0]$$

Para los Put:

$$\text{Importe de Liquidación} = \sum_{i=1}^n \left(\frac{N}{\text{Paridad}} \right) \times \text{Max} [(Pi - Pf), 0]$$

Donde:

n: número de períodos del cliquet

i: período correspondiente (desde 1 hasta n)

N: Número de warrants que se van a ejercitar

Paridad: Número de warrants necesarios para tener el derecho sobre una unidad de Activo Subyacente.

Pi: Precio de Ejercicio del Subyacente del período i correspondiente

Pf: Precio de Liquidación del Subyacente del período i correspondiente

Warrants Call Spread y Put Spread

Para los Call:

$$\text{Importe de Liquidación} = \text{Importe Nominal} \times \text{Min} \left[\text{Spread}\%; \text{Max} \left(\frac{Pf - Pi}{Pi}; 0 \right) \right]$$

Para los Put:

$$\text{Importe de Liquidación} = \text{Importe Nominal} \times \text{Min} \left[\text{Spread}\%; \text{Max} \left(\frac{Pi - Pf}{Pi}; 0 \right) \right]$$

Donde:

Pi: Precio de Ejercicio del Subyacente

Pf: Precio de Liquidación del Subyacente

Spread: Es la rentabilidad máxima expresada en porcentaje sobre el nominal que va a recibir el cliente

Warrants Rainbow:

Warrants Best Of:

Importe de Liquidación = Importe Nominal \times Max $[R_1, R_2, R_3, \dots, R_n, 0]$

Donde:

Ri: Revalorización de cada Subyacente (1, 2, 3, N) calculada como $(P_{if}-P_{ii})/P_{ii}$

Pii: Precio de Ejercicio del Subyacente i correspondiente

Pif: Precio de Liquidación del Subyacente i correspondiente

Warrants Worst Of:

Importe de Liquidación = Importe Nominal \times Min $[R_1, R_2, R_3, \dots, R_n, 0]$

Donde:

Ri: Revalorización de cada Subyacente (1, 2, 3, N) calculada como $(P_{if}-P_{ii})/P_{ii}$

Pii: Precio de Ejercicio del Subyacente i correspondiente

Pif: Precio de Liquidación del Subyacente i correspondiente

Warrants Asiáticos:

En el caso de los warrants asiáticos el Precio de Liquidación del Subyacente será la media aritmética de los precios del subyacente observados en una serie de fechas durante la vigencia del warrant. Todas las modalidades anteriores de warrants pueden ser asiáticos.

En el caso de que, como consecuencia de lo previsto en este apartado, resulte a favor del tenedor de los warrants un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por la Entidad Emisora en la Fecha de Pago, directamente o a través de la entidad que aparezca designada como tal en la información complementaria de cada emisión.

En el caso de warrants con liquidación física dicha liquidación consistirá en la entrega del Activo Subyacente a cambio del precio de ejercicio.

Los Precios de Ejercicio, Precios de Liquidación, Fechas de Ejercicio, Fechas de Liquidación, Fechas de Pago, información sobre los Activos Subyacentes y demás parámetros necesarios para determinar los derechos de cada titular en cada emisión concreta, vendrán especificados en la información complementaria correspondiente a cada emisión.

Igualmente, en el caso de que una emisión concreta presente cualquier variación sobre las fórmulas de liquidación anteriormente indicadas para calcular el Importe de Liquidación, dichas variaciones se indicarán con detalle en la información complementaria.

II.1.6.3. Ajustes en los precios calculados.

II.1.6.3.1.- Supuestos de Interrupción del Mercado.

A efectos de las emisiones de warrants del Programa de Emisión, se considera que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado:

a) respecto de un índice o cesta de índices, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:

- en valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate o,

- en opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado,

siempre que dicha suspensión o limitación sea relevante a juicio del Agente de Cálculo de la emisión, y le impida efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

b) respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:

- en la negociación de la acción de que se trate o,

- en opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado,

siempre que dicha suspensión o limitación sea relevante a juicio del Agente de Cálculo, y le impida efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

- c) respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

II.1.6.3.2.- Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que de no haber sido por el acaecimiento de dicho Supuesto de Interrupción del Mercado, hubiese sido un día apto para efectuar la valoración correspondiente (Fecha de Valoración) en la fecha prevista para ello en la información complementaria correspondiente a cada emisión, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) en el caso de warrants sobre índices o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, y en el caso de que sea una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en esa fecha de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- b) en el caso de warrants sobre cestas de índices, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado, y el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que

componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- c) en el caso de warrants sobre cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado, y el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- d) en el caso de warrants ligados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará el Precio Final (o en cada Fecha de Valoración, los precios de las divisas subyacentes cuya media aritmética constituya el Precio Final) mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones de las divisas subyacentes proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

Para los warrants sobre acciones, índices, o cestas de los mismos, a emitir bajo el Programa de Emisión, en el caso en que la determinación del Precio Inicial del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de una acción, índice, o cesta de los mismos en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas, y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio Inicial del Activo Subyacente.

Igualmente, y para dichos warrants, en el caso en que la determinación del Precio Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de una acción, índice, o cesta de los mismos en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Finales), y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas a efectos de obtener el Precio Final del Activo Subyacente se prolongará en tantos Días de

Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la Fecha de Vencimiento del warrant no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Finales requerido, en cuyo caso el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en tantas Fechas de Valoración Finales como se hubiese especificado, independientemente de que en las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando en todo caso aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido en esas fechas de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos warrants, en el caso en que la determinación del Precio Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que por la proximidad de la Fecha de Vencimiento del warrant no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del índice o acción de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate.

Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, en base a los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II.1.6.3.3.- Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por índices bursátiles.

- a) En el supuesto en que los índices utilizados como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se hayan calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sean por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice, en consideración del Agente de Cálculo, una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo de los índices de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, o de cualquier otra forma relevante lo modificaran (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos ordinarios) o si, en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas, dejaran de calcular y publicar el índice, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice, utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice.

II.1.6.3.4.- Modificaciones y ajustes a realizar en el caso de alteración de los Activos Subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones.

- a) Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones, que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones de warrants a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- división del nominal de la acciones
- reducción de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliación del capital mediante aportación dineraria y emisión de nuevas acciones
- cualquier otra circunstancia que a juicio del Agente de Cálculo tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio Inicial o de Ejercicio de los warrants y la Paridad del warrant.

En el caso de ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos, el ajuste a realizar es el siguiente:

- se multiplica el número de acciones representado por cada warrant por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones antes “;

- se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después”.

En el caso de ampliaciones de capital totalmente liberadas con diferencia de dividendos, parcialmente liberadas, a la par o con prima de emisión, el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará en base al precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.

- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.

- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.

- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

En el caso de reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas, se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas salvo que esta distribución sustituya al reparto ordinario de dividendos según acuerdo de la Junta General de Accionistas.

b) Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones.

A efectos de las emisiones de warrants sobre acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del warrant de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas (y por tanto a los titulares de warrants sobre dichas acciones) se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Liquidación de los warrants, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en los warrants sobre acciones y cestas de acciones emitidos serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, a elección del Emisor, (a) las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones por warrant y en el correspondiente Precio Inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, o (b) se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, a elección del Emisor, (a) la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje o, (b) se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio Inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio Inicial de la misma.

Igualmente, y si ello fuera viable para el Emisor, este podrá proceder a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, a elección del Emisor, (a) las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en la Paridad del warrant y en el correspondiente Precio Inicial a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje, o (b) se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, a elección del Emisor, (a) la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje o, (b) se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio Inicial de la misma a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

c) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de warrants emitidos bajo el Programa de Emisión, el Emisor:

En el caso de que se trate de warrants sobre acciones, podrá amortizar anticipadamente los warrants emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los warrants emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, el Emisor podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio Inicial de la misma.

d) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de warrants sobre acciones, se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte. A estos efectos la nueva Fecha de Vencimiento será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

En todos los casos mencionados, y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de acciones afectadas, el Emisor elegirá la opción que a su juicio sea más ventajosa para los titulares de los warrants.

En el supuesto en que la Entidad Emisora decida amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario, el Agente de Cálculo determinará dicho Importe de Liquidación, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los warrants afectados los métodos de valoración indicados en este Folleto y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la nueva Fecha de Vencimiento de los warrants afectados, pagándose a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario si la valoración resultante fuese superior a cero.

En todo caso, se comunicará a la CNMV el acaecimiento de cualquier Supuesto de Interrupción del Mercado, discontinuidad de índices y supuestos de ajustes en los precios, especificados en el apartado II.1.6.3.4., así como las nuevas Fechas de Valoración escogidas, en su caso, el valor alternativo del índice o acción afectada, los ajustes realizados en los precios y modificaciones de los derechos de los warrants determinados por el Agente de Cálculo conforme a lo dispuesto en este apartado y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores.

II.1.6.4.- Información sobre el Agente de Cálculo

El Agente de Cálculo de las emisiones realizadas bajo el Programa de Emisión será Santander Central Hispano Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., entidad que desempeñará, como mínimo las funciones que a continuación se relacionan:

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos que correspondan a los warrants objeto de las emisiones que se realicen bajo el Programa de Emisión, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto informativo y en la información complementaria correspondiente a cada emisión, para lo cual:

- a) Calculará o determinará los precios y niveles de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en la información complementaria correspondiente a cada emisión.
- b) Determinará los derechos de los warrants que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso a favor de los titulares en la Fecha de Vencimiento correspondiente.
- c) Determinará los precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares de los warrants.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para la Entidad Emisora como para los titulares de los warrants.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de CINCO días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

La Entidad Emisora se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo en cualquier momento.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, la Entidad Emisora nombrará una nueva

entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a QUINCE días hábiles desde que la Entidad Emisora reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, la sustitución del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectiva sino hasta la designación de la nueva entidad y a que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente de la Entidad Emisora y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los warrants.

Ni el Agente de Cálculo ni la Entidad Emisora en ningún caso serán responsables ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios o índices, omisiones o afirmaciones incorrectas efectuadas o publicadas por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios o índices oficiales.

II.1.7. COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO QUE DEBAN SOPORTAR LOS SUSCRITORES O ADQUIRENTES DE LOS VALORES QUE SE EMITAN.

No existen comisiones ni gastos para los tenedores de los valores en el momento de la suscripción ni en el ejercicio.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores tenga publicadas conforme a la legislación vigente y registrados en el organismo correspondiente.

II.1.8. GASTOS Y COMISIONES DERIVADOS DE LA REPRESENTACION DE LOS VALORES EN ANOTACIONES EN CUENTA, INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS EN LOS REGISTROS CONTABLES.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos bajo el Programa de Emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o en el sistema de compensación y liquidación de valores que corresponda, serán por cuenta y a cargo de la Entidad Emisora.

La inscripción y mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y de las Entidades Adheridas al mismo, estará sujeto a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.1.9. CLAUSULA DE INTERES.

Los warrants a emitir no cuentan con ningún tipo de rendimiento explícito. En la información complementaria correspondiente a cada emisión se incluirá información sobre los Activos Subyacentes de cada emisión concreta, a fin de permitir a los suscriptores y titulares la formación de un juicio fundado sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los warrants de cada emisión. El rendimiento implícito de los valores se calculará de acuerdo con las fórmulas recogidas en el apartado II.1.6.

II.1.10. REGIMEN FISCAL

De acuerdo con la legislación fiscal española vigente, la Entidad Emisora interpreta que el tratamiento fiscal de las emisiones a realizar bajo este Programa de Emisión es el siguiente:

a) Impuesto sobre Sociedades (Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y Real Decreto 531/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades).

Cuando el suscriptor de los warrants sea un sujeto pasivo de este Impuesto, la prima pagada por su adquisición constituye valor de adquisición del warrant, el cual deberá activarse en balance y valorarse conforme a las reglas de valoración contable. Lo mismo ocurrirá respecto de las sociedades que adquieran los warrants en el mercado secundario en relación con el precio satisfecho.

Si se produce la transmisión del warrant, la diferencia entre el precio de transmisión y el valor neto contable tendrá la consideración de renta gravable.

Si se produce el ejercicio del warrant a vencimiento, la renta generada tendrá la naturaleza de renta gravable por su diferencia con el valor neto contable del warrant.

Si llegado el vencimiento del warrant no se produjera una liquidación positiva, existirá una renta gravable negativa por el valor neto contable del warrant.

b) Impuesto sobre la Renta de No Residentes (Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y Normas Tributarias, y Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes).

Están exentas de tributación en España las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles (entre los que se incluyen los warrants) obtenidos por residentes en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, siempre que no operen a través de un establecimiento permanente en España ni se hayan obtenido a través de un país o territorio considerado como paraíso fiscal con arreglo al Real Decreto 1080/1991 de 5 de julio.

Las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes, derivadas de valores emitidos por entidades residentes en España, se consideran rentas obtenidas en España y están sujetas al Impuesto sobre la Renta de No Residentes al 35%, salvo que exista un Convenio para evitar la doble imposición suscrito entre España y el Estado de residencia del perceptor, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de dicho Convenio.

No obstante, por normativa interna española, están exentas las rentas derivadas de las transmisiones de valores (entre los que se incluyen los warrants) realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas por no residentes sin mediación de

establecimiento permanente en España, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.

La residencia fiscal, tanto en un Estado miembro de la Unión Europea como en un Estado con Convenio para evitar la doble imposición suscrito con España, deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

II.1.11.- PERIODO DE VIGENCIA DE LOS WARRANTS Y EJERCICIO DE LOS MISMOS

El período de vigencia de los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión variará para cada emisión concreta y se determinará en la información complementaria correspondiente. No se podrán emitir warrants con vencimientos inferiores a tres meses.

II.1.11.1. Precio de reembolso

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión no atribuirán a sus titulares derecho alguno de reembolso, sino el derecho a percibir los importes que en su caso, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.1.6.3.4 anterior y en la información complementaria de que se trate, resulten a favor de los mismos en cada emisión. Los warrants se podrán liquidar por diferencias y excepcionalmente mediante entrega física del activo subyacente, circunstancia que se hará constar en la Información Complementaria correspondiente. En dicha liquidación será siempre la Entidad Emisora la que entregará los valores, es decir, que la Entidad Emisora estará emitiendo warrants de compra (“call”).

II.1.11.2. Fechas de Liquidación

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado II.1.6.3.4., los derechos que en su caso resulten de la liquidación de los warrants se amortizarán definitivamente en las Fechas de Pago previstas para cada emisión, según indique la correspondiente información complementaria.

II.1.11.3. Procedimiento a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los warrants.

Los derechos económicos que en su caso correspondan a los titulares de los warrants se abonarán por la Entidad Emisora a través de las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes.

No será necesario que los titulares de los warrants realicen acto alguno para el ejercicio de sus derechos, que serán realizados de forma automática por la Entidad Emisora en la fecha prevista para ello, abonando el Importe de Liquidación que en su caso resulte a través de las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes.

II.1.12. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE ATENDERÁN EL SERVICIO FINANCIERO.

Las emisiones de warrants bajo el Programa podrán negociarse a través de todas aquellas

entidades miembros del mercado donde se negocien. El servicio financiero de las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión será atendido por Banco Santander Central Hispano, S.A.

II.1.13. MONEDA DE LAS EMISIONES A REALIZAR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.

Las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión estarán denominadas en euros o en cualquier otra divisa. En el caso de warrants sobre ciertos activos subyacentes que estén denominados en monedas distintas del euro pero cuyo rendimiento se pague en euros y, para calcular la revalorización de dichos activos subyacentes, hubiera que convertir determinados importes en dichas monedas a euros, en la información complementaria de Emisión se especificará la forma en que se determinarán los tipos de conversión.

II.1.14. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA LOS SUSCRIPTORES.

El interés efectivo previsto para los suscriptores de cada emisión se especificará en su correspondiente información complementaria, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. En la información complementaria también se especificarán los flujos a recibir por el suscriptor.

El método de cálculo del interés efectivo neto para el suscriptor es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala los flujos de los cobros y pagos descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando la fórmulas siguientes:

a) Si el warrant es ejercitado o vendido antes de un año desde la fecha de compra:

$$\text{Valor de Liquidación} = P_0 * \left[1 + \left(r * \frac{t}{365} \right) \right]$$

Donde:

P_0 = Precio de Emisión del warrant.
 r = Interés efectivo en tanto por uno anual (TIR anual) para el suscriptor.
 t = Número de días transcurridos entre la fecha del desembolso inicial y el momento en que se genera cada flujo.

b) Si la liquidación del warrant es recibida al año o más desde la fecha de compra:

$$\text{Valor de Liquidación} = P_0 * \left[(1 + r)^{\frac{t}{365}} \right]$$

Donde:

P_0 = Precio de Emisión del warrant.
 r = Interés efectivo en tanto por uno anual (TIR anual) para el suscriptor.
 t = Número de días transcurridos entre la fecha del desembolso inicial y el momento en que se genera cada flujo.

Los datos concretos sobre el interés efectivo de cada emisión se especificarán en la información complementaria de Emisión correspondiente.

II.1.15. COSTE EFECTIVO PREVISTO PARA LA ENTIDAD EMISORA.

El coste efectivo previsto en cada emisión para la Entidad Emisora se especificará en su correspondiente información complementaria, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Los gastos previstos para cada emisión dependerán de su importe. Se estiman los siguientes gastos en porcentajes:

- Notaria (60% del total de gastos estimados)
- CNMV
Registro Folleto de Emisión (0.14 por mil con un límite de 6 millones de pesetas)
Gastos de admisión a cotización (0.03 por mil si la emisión es a más de 18 meses y 0.01 por mil si inferior)
- Bolsa de Valores: Admisión a negociación más canon fijo (1160 Euros +0.05 por mil)
- Publicidad oficial, impresos y varios (30% del total de gastos estimados)

El método de cálculo del interés efectivo neto para la Entidad Emisora es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala los flujos de cobros y pagos descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando las fórmulas siguientes:

- a) si el warrant es ejercitado antes de un año desde la Fecha de Pago de la Emisión:

$$\text{Valor de Liquidación} = (P_0 - G) * \left[1 + \left(r * \frac{t}{365} \right) \right]$$

- P_0 = Precio de Emisión del warrant.
 G = Gastos previstos de la emisión
 r = Interés efectivo en tanto por uno anual (TIR anual) para la Entidad Emisora.
 t = Número de días transcurridos entre la fecha del desembolso inicial y el momento en que se genera cada flujo.

- b) si el warrant es ejercitado después de un año desde la Fecha de Pago de la Emisión:

$$\text{Valor de Liquidación} = (P_0 - G) * \left[(1 + r)^{\frac{t}{365}} \right]$$

Donde:

- P_0 = Precio de Emisión del warrant
 G = Gastos previstos de la emisión
 r = Interés efectivo en tanto por uno anual (TIR anual) para la Entidad Emisora.
 t = Número de días transcurridos entre la fecha del desembolso inicial y el momento en que se genera cada flujo.

Los datos concretos sobre el interés efectivo para la Entidad Emisora en cada emisión, con indicación de dicho interés en diversos escenarios, se especificarán en la información complementaria correspondiente

II.1.16. EVALUACION DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR

No se solicitará calificación crediticia específica para las emisiones a realizar bajo el Programa. A la fecha de registro del presente Folleto, Banco Santander Central Hispano, S.A. tiene asignadas las siguientes calificaciones (“ratings”) por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas de reconocido prestigio internacional:

RATINGS		
<u>Agencia de calificación</u>	<u>Largo plazo</u>	<u>Corto plazo</u>
Moody’s	Aa3	P1
Standard & Poor’s	A+	A1
Fitch IBCA	AA-	F1+

Con motivo de la adquisición de una parte de control en Banespa, las agencias de rating indicadas confirmaron estas calificaciones crediticias (“ratings”) de BSCH en los términos y fechas que se incluyen a continuación:

- Moody’s, con fecha 22 de Noviembre de 2000, confirmó las calificaciones indicadas.
- Con fecha 21 de Noviembre de 2000, Standard & Poor’s confirmó el rating de BSCH a corto plazo y colocó el relativo a largo plazo en observación con implicaciones negativas. Con fecha 17 de Enero de 2001, Standard & Poor’s confirmó el rating de A+ para el largo plazo.
- Fitch IBCA colocó con fecha 20 de Noviembre de 2000 en observación con implicaciones negativas sus calificaciones a largo y corto plazo de BSCH.

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Moody’s	Standard & Poor’s	Fitch IBCA
----------------	------------------------------	-------------------

	Aaa	AAA	AAA
	Aa	AA	AA
Categoría de inversión	A	A	A
	Baa	BBB	BBB
Categoría Especulativa	Ba	BB	BB
	B	B	B
	Caa	CCC	CCC
	Ca	CC	CC
	C	C	C

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indican la posición relativa dentro de cada categoría. Fitch IBCA aplica estos mismos signos desde la categoría AAA.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

Moody's	Standard & Poor's	Fitch IBCA
Prime-1	A-1	F1
Prime-2	A-2	F2
Prime-3	A-3	F3
	B	B
	C	C

Standard & Poor's y Fitch IBCA aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las anteriores evaluaciones son únicamente calificaciones crediticias respecto a la capacidad de una sociedad de hacer frente a sus deudas y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de la Entidad Emisora o de los valores a adquirir.

II.2. INFORMACION RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACION Y ADJUDICACION DE LOS VALORES A EMITIR.

II.2.1. SOLICITUDES DE SUSCRIPCION O ADQUISICION

II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores

La suscripción de los warrants objeto del presente Programa de Emisión queda reservada a inversores institucionales, entendiéndose por tales los definidos en el art. 7 a) del Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores. En relación con las Instituciones de Inversión Colectiva se respetarán en todo momento los requisitos de la Orden de 10 de Junio de 1997 sobre operaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva de Carácter Financiero en Instrumentos Financieros Derivados.

La Entidad Emisora advierte que los rendimientos de los valores objeto de la presente emisión dependen de la evolución de los Activos Subyacentes de los warrants.

La Entidad Emisora advierte que las rentabilidades pasadas de los activos que vayan a constituir Activos Subyacentes de las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión no presuponen rentabilidades futuras y las expectativas sobre el comportamiento de cualquier Activo Subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia del warrant. El suscriptor de los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión debe ser consciente de que una evolución del Activo Subyacente contraria a las expectativas del inversor del warrant podrá dar lugar a la pérdida de todo o parte del capital invertido.

La inversión en warrants requiere una vigilancia constante de la posición ya que los warrants conllevan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. Un beneficio puede convertirse en pérdida, si bien limitada al importe invertido.

II.2.1.2. Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.

Los warrants objeto del presente Programa de Emisión, una vez admitidos a cotización, son aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto 1307/88, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Asimismo, son igualmente aptos para el cómputo de los coeficientes de inversión de las Instituciones de Inversión Colectiva, con excepción de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 26 y 49 del Real Decreto 1393/90, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/84 de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, la Orden Ministerial de 6 de Julio de 1992 modificada parcialmente por el Real Decreto 845/99 siempre y cuando se cumplan los requisitos de la Orden de 10 de Junio de 1997 sobre operaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva de Carácter Financiero en Instrumentos Financieros Derivados.

II.2.1.3. Fecha o período de suscripción o adquisición.

El período de suscripción o colocación de los valores de cada emisión se abrirá en las fechas y durante los períodos indicados en la información complementaria correspondiente.

El número mínimo de warrants que podrán suscribirse se especificará en la información complementaria de cada emisión. El importe nominal mínimo que se podrá suscribir de cada emisión será de 6.000.000 euros y el importe efectivo mínimo (prima) por warrant deberá ser como mínimo de 10.000 euros. No obstante lo anterior, en el caso de que algunas emisiones se puedan negociar en la bolsa correspondiente mediante bloques o grupos de

warrants, el número mínimo de warrants que se podrá negociar en el período ordinario de negociación deberá equivaler como mínimo a un importe efectivo de 120.000 euros. Una vez que las Bolsas Españolas permitan la negociación en bloques, las emisiones que se hubieran realizado al amparo del presente folleto con anterioridad a la entrada en vigor de dicho sistema de negociación se incluirán en el mismo.

II.2.1.4. Tramitación de la suscripción

La operativa de emisión se realizará mediante negociación telefónica directa entre la Entidad Emisora y los suscriptores, realizándose las peticiones de suscripción directamente a la mesa de contratación del Departamento de Tesorería y Mercados de Banco Santander Central Hispano, S.A.

Las peticiones de suscripción realizadas se confirmarán, de forma inmediata, mediante telefax firmado por el suscriptor de los warrants y enviado al número de fax que a estos efectos se indique telefónicamente..

Se hace constar a estos efectos que las órdenes de suscripción, una vez el suscriptor y la Entidad Emisora hayan llegado a un acuerdo verbal sobre los términos esenciales de la operación de suscripción de los valores, se considerarán órdenes de suscripción firmes, válidas y vinculantes para las partes, surtiendo todos sus efectos desde que se acuerden por vía telefónica, independientemente de su confirmación posterior en la forma prevista en este apartado.

A los efectos previstos en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, la Entidad Emisora advierte que las conversaciones telefónicas que se mantengan entre ésta y los suscriptores, en relación con la suscripción de los valores a emitir, serán grabadas, y se podrán utilizar por la Entidad Emisora como medio de prueba para la resolución de cualquier incidencia o litigio que entre dichas partes se pudiera plantear en relación con la suscripción de los valores.

Sin perjuicio de lo anterior, y salvo que otra cosa se especifique en la información complementaria correspondiente, las solicitudes podrán formularse igualmente a través de cualesquiera intermediarios financieros autorizados, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 77 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, en cuyo caso serán por cuenta y a cargo del inversor las tarifas o comisiones que aquellos tengan establecidas por la utilización de dicho servicio.

II.2.1.5. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

El desembolso por los suscriptores del precio de emisión de los valores cuya suscripción se solicite se hará efectivo necesariamente en la forma y Fecha de Desembolso indicada en la información complementaria de la emisión de que se trate.

II.2.1.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.

Recibida la solicitud de suscripción de los valores, se pondrá a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera

inscripción en anotaciones de la emisión y la asignación de las correspondientes referencias de registro

II.2.2. COLOCACION Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES

II.2.2.1. Entidades Colocadoras

La colocación y comercialización de los valores objeto de las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión se realizará por Banco Santander Central Hispano, S.A. por vía telefónica. No obstante, y en el caso de que por el volumen o características de una emisión concreta así se requiera, la Entidad Emisora podrá solicitar la participación de otras Entidades Colocadoras designándolas a tal efecto en la información complementaria de Emisión correspondiente a la emisión de que se trate.

II.2.2.2. Entidad Directora

No se contempla la participación de una entidad directora.

II.2.2.3. Entidades Aseguradoras

No se contempla la participación de entidades aseguradoras.

II.2.2.4. Distribución de los valores ofrecidos. Descripción del procedimiento de colocación.

La colocación de los valores de las distintas emisiones se realizará siguiendo el sistema de adjudicación discrecional procurando, en todo momento, que no se produzca discriminación entre las peticiones recibidas, sin posibilidad de prorrateo.

II.2.2.5. Descripción del procedimiento de prorrateo.

No se contempla la posibilidad de prorrateo para las emisiones a realizar bajo el Programa.

II.3. INFORMACION LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES

II.3.1. MENCIÓN SOBRE LOS ACUERDOS DE EMISIÓN.

Se incluyen como Anexo I y forman parte integrante de este Folleto Informativo copias de las certificaciones que acreditan la adopción de los siguientes acuerdos:

-- Acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Entidad Emisora de fecha 9 de Junio de 1982 por el que se autoriza al Consejo de Administración para: i) solicitar la admisión a cotización oficial de valores que emita la Entidad Emisora y, ii) en el caso de posteriores acuerdos de exclusión de cotización de los mismos, que haga constar que éstos se harán con las formalidades y garantías legalmente exigibles y sometiéndose expresamente a las normas en su momento vigentes en materia de contratación, permanencia y exclusión de cotización; todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 27 d) del Decreto 1506/1967, de 30 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Bolsas de Comercio.

-- Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Emisora de fecha 10 de Marzo de 2001 por el que se aprueba la realización de un Programa de Emisión de Warrants y se

establecen las líneas generales, naturaleza, denominación y características jurídicas y financieras generales de las emisiones a realizar y los apoderados para llevar a cabo las emisiones, así como los derechos y obligaciones de sus tenedores, de acuerdo con lo que se recoge en el presente folleto informativo, haciéndose constar igualmente y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 291/92, de 27 de marzo, que no se ha adoptado ningún otro acuerdo o decisión que modifique o afecte a los anteriores y que no existe circunstancia o documento alguno de los que se deriven o se vayan a derivar limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores a emitir o ejercitar los derechos incorporados a los mismos.

II.3.2.- ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA

No procede

II.3.3. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

Las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión no requieren autorización administrativa previa de acuerdo con lo establecido en la Orden de 28 de Mayo de 1999 que desarrolla el artículo 25 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

II.3.4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN

II.3.4.1. Régimen jurídico de los valores

Los warrants objeto de la presente emisión constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por lo tanto, de un régimen legal específico en el Derecho Español, que atribuyen a sus titulares el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva que existiere entre el Precio Final del Activo Subyacente y el Precio Inicial del mismo en el caso de warrants Call (o viceversa en el caso de warrants Put) en la Fecha de Vencimiento o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate, todo ello según los términos, condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este Folleto informativo y en la información complementaria correspondiente a cada emisión concreta.

Independientemente de su atipicidad legal, los warrants a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como este término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por lo tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables.

II.3.4.2. Justificación de que la emisión no se opone a lo establecido en normas imperativas.

Las emisiones de warrants a que se refiere el presente folleto no se oponen a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que la modifica, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, Orden de 12 de Julio de 1993 sobre folletos informativos y Circular 2/99 de 22 de Abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

II.3.5. GARANTÍAS DE LAS EMISIONES

La Entidad Emisora no está incurso en situación de insolvencia y se halla al corriente del pago de dividendos, intereses y amortización de empréstitos. Los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Programa contarán con la garantía patrimonial universal de la Entidad Emisora.

No existen particularidades jurídicas en lo relativo a prelación de créditos.

II.3.6. FORMA DE REPRESENTACION DE LOS VALORES A EMITIR

Los warrants a emitir al amparo del Programa estarán representados mediante anotaciones en cuenta. El Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, con domicilio en la calle Orense 34, 28020 Madrid será el encargado de su registro contable.

La certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte correspondiente en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o en el servicio de compensación y liquidación de que se trate.

II.3.7. LEGISLACION APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

Los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión estarán sometidos a la legislación española vigente. Cualquier litigio que pudiera suscitarse en relación con dichos valores se resolverá ante los tribunales que procedan de acuerdo con la normativa vigente.

El contenido del presente folleto se ajusta a lo previsto en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y, de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que la modifica, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, Orden de 12 de Julio de 1993 y Circular 2/99, de 22 de Abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

II.3.8. LEY DE CIRCULACION DE LOS VALORES

No existen restricciones estatutarias a la libre transmisibilidad de los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión, estando los mismos sujetos a lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que la modifica y disposiciones concordantes.

II.3.9. INFORMACION SOBRE LOS REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN BOLSA O EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO.

La Entidad Emisora tiene previsto solicitar la admisión a negociación de todas las emisiones de warrants emitidas al amparo del Programa en la Bolsa de Valores de Madrid y eventualmente en otras Bolsas de Valores españolas y europeas, habiéndose autorizado así en el acuerdo de emisión referido en el apartado II.3.1.c) de este Folleto, en el que se declara, asimismo, el sometimiento a las normas vigentes o que puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas de Valores, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

La Entidad Emisora se compromete a realizar los trámites necesarios para que los warrants que se emitan se incorporen a la negociación en dichos mercados en el menor plazo posible.

II.4. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES

II.4.1. MERCADOS SECUNDARIOS PARA LOS QUE EXISTA COMPROMISO DE SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

La Entidad Emisora se compromete a gestionar la admisión a cotización en mercados secundarios organizados de los valores de las distintas emisiones que se realicen al amparo del presente Programa. La cotización se solicitará para cada emisión individual en la Bolsa de Valores de Madrid, y eventualmente en Barcelona, Valencia o Bilbao en el plazo máximo de 90 días contados desde la Fecha de Cierre del período de suscripción de la emisión correspondiente. Adicionalmente, la Entidad Emisora podrá solicitar la cotización en otras bolsas europeas.

En los casos en que la Entidad Emisora, por cualquier circunstancia, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, mediante la inserción de anuncios en, al menos, un periódico de difusión nacional, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Entidad Emisora conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados oficiales de las Bolsas de Valores según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando la Entidad Emisora el cumplimiento de dichos requisitos y condiciones.

II.4.2. EMISIONES DE WARRANTS REALIZADAS HASTA LA FECHA

II.4.2.1. Warrants emitidos por Sociedades del Grupo Santander Central Hispano

Banco Santander Central Hispano, S.A. ha realizado las siguientes emisiones de warrants:

-- Emisión de Warrants financieros sobre el Bono del Estado a 5 años, cupón 5.25%, vencimiento, 2003. Se emitieron el 14 de Diciembre de 1998 30.000 warrants con un importe nominal unitario de 1.000.000.- de pesetas y Vencimiento el 15 de Diciembre del 2000. Warrants admitidos a negociación en la Bolsa de Madrid.

-- Segunda Emisión de Warrants financieros sobre el Bono del Estado a 5 años, cupón 5.25%, vencimiento, 2003. Se emitieron el 14 de Diciembre de 1998 15.000 warrants con un importe nominal unitario de 1.000.000.- de pesetas y vencimiento el 15 de Diciembre del 2000. Warrants admitidos a negociación en la Bolsa de Madrid.

-- Emisión de Warrants financieros sobre una cesta de Obligaciones del Estado. Se emitieron el 30 de Abril de 1999 25.792 warrants con un importe nominal unitario de 6.000 euros y vencimiento 7 de Mayo del 2003. Warrants admitidos a negociación en la Bolsa de Madrid.

-- Emisión de Warrants financieros sobre el índice IBEX-35. Se emitieron el 23 de Marzo de 1998 65,000 warrants con vencimiento el 30 de Marzo de 2001. Warrants admitidos a negociación en la Bolsa de Bilbao.

-- Emisión de Warrants financieros sobre el índice Nikkei 225. Se emitieron el 23 de Marzo de 1998 118,958 warrants con vencimiento el 30 de Marzo de 2001. Warrants admitidos a negociación en la Bolsa de Bilbao.

-- Emisión de Warrants financieros sobre el índice Eurotop 100. Se emitieron el 23 de Marzo de 1998 250,000 warrants con vencimiento el 30 de Marzo de 2001. Warrants admitidos a negociación en la Bolsa de Bilbao.

-- Emisión de Warrants financieros sobre el índice Eurotop 100. Se emitieron el 23 de Marzo de 1998 500,000 warrants con vencimiento el 30 de Marzo de 2001. Warrants admitidos a negociación en la Bolsa de Bilbao.

Dentro del Grupo Santander Central Hispano se han realizado las siguientes emisiones de warrants:

Santander Central Hispano investment, S.A. ha realizado, hasta la fecha de elaboración de este Folleto, las emisiones de warrants que se detallan en el siguiente cuadro y que están admitidas a negociación en la Bolsas de Madrid y de Barcelona (salvo las últimas diecisiete emisiones del cuadro, que actualmente se encuentran en trámites de admisión a cotización):

SUBYACENTE	CODIGO ISIN	TIPO	PRECIO DE EJERCICIO	VENCIMIENTO	NUMERO DE WARRANTS
Eurostoxx.	ES0613901729	Put	4.600	15 de Marzo 2002	1.000 000
Eurostoxx	ES0613901364	Call	5.100	15 de Marzo 2002	1.000 000
Eurostoxx	ES0613901372	Call	5.600	15 de Marzo 2002	1.000 000
Eurostoxx	ES0613901380	Call	6.100	15 de Marzo 2002	1.000 000
IBEX 35	ES0613901786	Put	8.800	15 de Marzo 2002	2.500.000
IBEX 35	ES0613901794	Put	9.800	15 de Marzo 2002	2.500.000
IBEX 35	ES0613901414	Call	10.800	15 de Marzo 2002	5.000.000
IBEX 35	ES0613901422	Call	11.700	15 de Marzo 2002	5.000.000
IBEX 35	ES0613901430	Call	12.700	15 de Marzo 2002	5.000.000
IBEX 35	ES0613901448	Call	13.700	15 de Marzo 2002	5.000.000
BSCH	ES0613901802	Put	11.00	15 de Marzo 2002	1.000 000
BSCH	ES0613901810	Call	13.00	15 de Marzo 2002	2.000 000
BSCH	ES0613901828	Call	14.00	15 de Marzo 2002	2.000 000
BSCH	ES0613901836	Call	15.00	15 de Marzo 2002	2.000 000
BSCH	ES0613901844	Call	16.00	15 de Marzo 2002	2.000.000
BSCH	ES0613901851	Call	17.00	15 de Marzo 2002	2.000.000
TELEFONICA	ES0613901752	Put	EUR 20.10	15 de Marzo 2002	1.000.000
TELEFONICA	ES0613901554	Call	EUR 22.06	15 de Marzo 2002	3.000.000
TELEFONICA	ES0613901562	Call	EUR 24.02	15 de Marzo 2002	3.000.000
TELEFONICA	ES0613901570	Call	EUR 26.96	15 de Marzo 2002	3.000.000
TELEFONICA	ES0613901588	Call	EUR 29.90	15 de Marzo 2002	3.000.000
TELEFONICA	ES0613901596	Call	EUR 32.84	15 de Marzo 2002	3.000.000
TELEFONICA	ES0613901745	Put	EUR 19.12	21 de Marzo 2003	3.000.000
TELEFONICA	ES0613901547	Call	EUR 21.08	21 de Marzo 2003	3.000.000
BBVA	ES0613901703	Put	EUR 15.50	15 de Marzo 2002	1.000.000
BBVA	ES0613901265	Call	EUR 17.00	15 de Marzo 2002	1.500.000
BBVA	ES0613901273	Call	EUR 18.50	15 de Marzo 2002	1.500.000
BBVA	ES0613901281	Call	EUR 20.00	15 de Marzo 2002	1.500.000
BANKINTER	ES0613901695	Put	EUR 39.50	15 de Marzo 2002	250.000
BANKINTER	ES0613901240	Call	EUR 52.50	15 de Marzo 2002	250.000
BANKINTER	ES0613901257	Call	EUR 63.50	15 de Marzo 2002	250.000

AMADEUS	ES0613901687	Put	EUR 9.00	15 de Marzo 2002	200.000
AMADEUS	ES0613901224	Call	EUR 12.00	15 de Marzo 2002	200.000
AMADEUS	ES0613901232	Call	EUR 14.00	15 de Marzo 2002	200.000
TPI	ES0613901778	Put	EUR 7.50	15 de Marzo 2002	200.000
TPI	ES0613901638	Call	EUR 9.50	15 de Marzo 2002	200.000
TPI	ES0613901620	Call	EUR 12.00	15 de Marzo 2002	200.000
REPSOL	ES0613901737	Put	EUR 17.00	15 de Marzo 2002	1 000 000
REPSOL	ES0613901471	Call	EUR 18.50	15 de Marzo 2002	2.000.000
REPSOL	ES0613901489	Call	EUR 23.00	15 de Marzo 2002	2.000.000
REPSOL	ES0613901497	Call	EUR 25.50	15 de Marzo 2002	2.000.000
ENDESA	ES0613901711	Put	EUR 18.00	15 de Marzo 2002	1.000.000
ENDESA	ES0613901331	Call	EUR 20.50	15 de Marzo 2002	1.000.000
ENDESA	ES0613901349	Call	EUR 23.50	15 de Marzo 2002	1.000.000
ENDESA	ES0613901356	Call	EUR 25.50	15 de Marzo 2002	1.000.000
U.E.FENOSA	ES0613901646	Call	EUR 21.50	15 de Marzo 2002	1.000.000
U.E.FENOSA	ES0613901653	Call	EUR 24.50	15 de Marzo 2002	1.000.000
TERRA	ES0613901760	Put	EUR 17.00	15 de Marzo 2002	1.000.000
TERRA	ES0613901604	Call	EUR 35.00	15 de Marzo 2002	1.000.000
TERRA	ES0613901612	Call	EUR 50.00	15 de Marzo 2002	1.000.000
ZELTIA	ES0613901661	Call	EUR 24.50	15 de Marzo 2002	250.000
ZELTIA	ES0613901679	Call	EUR 35.00	15 de Marzo 2002	250.000
DEUTSCHE TELEK.	ES0613901323	Call	EUR 43.50	15 de Marzo 2002	1.000.000
DEUTSCHE TELEK.	ES0613901315	Call	EUR 53.00	15 de Marzo 2002	1.000.000
NOKIA	ES0613901455	Call	EUR 61.00	15 de Marzo 2002	1.000.000
NOKIA	ES0613901463	Call	EUR 74.50	15 de Marzo 2002	1.000.000
ROYAL DUTCH	ES0613901505	Call	EUR 71.00	15 de Marzo 2002	1.000.000
ROYAL DUTCH	ES0613901513	Call	EUR 87.50	15 de Marzo 2002	1.000.000
FRANCE TELECOM	ES0613901398	Call	EUR 123.50	15 de Marzo 2002	1.000.000
FRANCE TELECOM	ES0613901406	Call	EUR 149.00	15 de Marzo 2002	1.000.000
SOCIETE GENERALE	ES0613901521	Call	EUR 77.00	15 de Marzo 2002	1.000.000
SOCIETE GENERALE	ES0613901539	Call	EUR 90.50	15 de Marzo 2002	1.000.000
DEUTSCHE BANK	ES0613901299	Call	EUR 101.00	15 de Marzo 2002	1.000.000
DEUTSCHE BANK	ES0613901307	Call	EUR 133.00	15 de Marzo 2002	1.000.000
IBERDROLA	ES0613901885	Put	EUR 14.50	21 de Junio de 2002	500 000
IBERDROLA	ES0613901869	Call	EUR 17.50	20 de Junio de 2003	1 000 000
IBERDROLA	ES0613901877	Call	EUR 20.00	20 de Junio de 2003	1 000 000
TELEFONICA	ES0613901992	Put	EUR 15.50	20 de Junio de 2003	500.000
TELEFONICA	ES0613901943	Call	EUR 22.50	20 de Junio de 2003	1 500 000
TELEFONICA	ES0613901950	Call	EUR 25.00	20 de Junio de 2003	1 500 000
TELEFONICA MOVILES	ES0613901984	Put	EUR 7.50	21 de Junio de 2002	250 000
TELEFONICA MOVILES	ES0613901968	Call	EUR 10.00	21 de Junio de 2002	500.000
TELEFONICA MOVILES	ES0613901976	Call	EUR 12.00	20 de Junio de 2003	500 000
TERRA	ES06139010C7	Put	EUR 10.50	20 de Septiembre de 2002	500 000
TERRA	ES06139010A1	Call	EUR 17.00	20 de Septiembre de 2002	1 000 000
TERRA	ES06139010B9	Call	EUR 23.00	20 de Septiembre de 2002	1 000 000
NASDAQ 100	ES0613901893	Call	2,200	21 de Junio de 2002	500 000
NASDAQ 100	ES0613901901	Call	2,700	21 de Junio de 2002	500 000
NIKKEI 225	ES0613901935	Put	12,500	21 de Junio de 2002	250 000
NIKKEI 225	ES0613901919	Call	15,950	21 de Junio de 2002	500.000
NIKKEI 225	ES0613901927	Call	18,000	20 de Junio de 2003	500 000

II.4.2.2. Información relativa a eventuales compromisos de liquidez o contrapartida.

No existe compromiso de liquidez con ninguna entidad para las emisiones a realizar al amparo de este Folleto.

De conformidad con los requisitos previstos en el artículo 32 del Decreto 1.506/1967, de 31 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Bolsas de Comercio, la Entidad Emisora, en el caso de emisiones para las que se solicite la admisión a negociación de los valores en una Bolsa de Valores y para aquellas emisiones que no alcancen el nivel de

difusión o participación requerido para su admisión a cotización en Bolsa de Valores, otorgará un contrato de contrapartida, en la forma requerida por el Decreto 1.506/1967. La Entidad Emisora tiene intención de firmar un contrato de contrapartida con Santander Central Hispano Bolsa, Sociedad de Valores, S.A.

II.4.3. Número de Warrants emitidos por la Entidad Emisora admitidos a negociación en algún mercado secundario situado en el extranjero

No existen warrants emitidos por la Entidad Emisora admitidos a negociación en mercados secundarios extranjeros.

II.5. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMISIÓN. VOLUMEN DE EMISIONES DE WARRANTS EN CIRCULACIÓN

II.5.1. Finalidad del programa de emisión

Las emisiones a realizar al amparo de este programa se encuadran dentro de la actividad típica de la Entidad Emisora, según sus estatutos, y se dirigen fundamentalmente a poner a disposición de los potenciales suscriptores, la posibilidad de inversión en productos financieros adecuados, tanto para la inversión como para la cobertura de riesgos financieros y de mercado.

II.5.2. Warrants en circulación emitidos por sociedades del grupo Santander Central Hispano

El volumen de warrants vivos emitidos por entidades del grupo Santander Central Hispano es el señalado en el apartado II.4.2.1.

Firma de las personas responsables del folleto

En Madrid, a 20 de Abril de 2001

Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca

ANEXO I
ACUERDO DE EMISION

ANEXO II
ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR